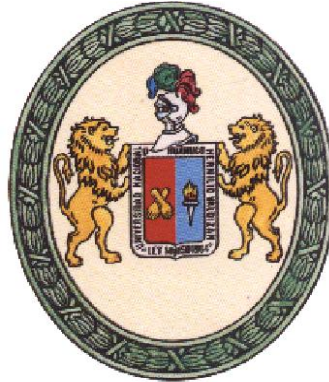


**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



=====

**LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE  
ASEGURAMIENTO PROCESAL Y LA PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN EL PRIMER  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: YESENIA LISBETH ACHO RENGIFO**

**ASESOR: DR. ABIMAEEL ADAM FRANCISCO PAREDES**

**UCAYALI – PERÚ**

**2 018**

## **DEDICATORIA**

A: Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo como persona y profesional.

A: mi Madre Rubí Rengifo Ríos, por ser mi amiga y compañera, por darme la vida, Amarme mucho, creer en mí y por tus esfuerzos invaluable.

A mi Padre Cleover Acho Cashu, por su apoyo moral en mis estudios de posgrado.

## **AGRADECIMIENTO**

A: los distinguidos docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su rigor aporte teórico y práctico en mi formación profesional a nivel de maestría.

## RESUMEN

El presente tema de investigación titulada, “La prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal y la presunción de inocencia del investigado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017”, es un aporte a la investigación científica en materia de Derecho penal. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida la aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali. El método aplicado tuvo la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico, descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 50 Abogados especialistas en lo penal litigantes en los delitos de mayor incidencia con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, a quienes se les ha practicado un cuestionario de preguntas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,674, que se ubica entre 0,60 a 0,79 se confirma que la correlación entre las variables es alta; con el cual se demuestra que la aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona de manera positiva alta con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

## ABSTRACT

The present research subject entitled, "Pretrial detention as a measure of procedural assurance and the presumption of innocence of the person investigated in the First Pre-Trial Investigation Court of the Judicial District of Ucayali, 2017", is a contribution to scientific research in the field of Law. penal. Its objective is: To determine to what extent the application of preventive detention as a measure of procedural assurance is related to the presumption of innocence of the accused in the First Pretrial Investigation Court of the Judicial District of Ucayali. The applied method had the purpose of deepening the analysis and interpretation of the results where the non - experimental design was used, of legal, descriptive - correlational level, we worked with a sample of 50 Specialist lawyers in criminal litigation in all crimes with records of proceedings issued in the First Pre-Trial Investigation Court of the judicial district of Ucayali period 2017, selected through the type of intentional non-probabilistic sampling, to whom a questionnaire of questions has been carried out. To estimate the statisticians, descriptive and inferential statistics were used and for the test of the hypothesis the correlation test was applied. With a result of 0.674, which is between 0.60 and 0.79, it is confirmed that the correlation between the variables is high; with which it is demonstrated that the application of preventive detention as a measure of procedural assurance is related in a highly positive manner to the presumption of innocence of the accused in the First Pre-Trial Investigation Court of the Judicial District of Ucayali, 2017.

## INDICE

<b>Dedicatoria</b> .....	II
<b>Agradecimiento</b> .....	III
<b>Resumen</b> .....	IV
<b>Abstract</b> .....	V
<b>Indice</b> .....	VI
<b>Introducción</b> .....	X
<b>CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	13
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	13
1.2. Justificación.....	15
1.3. Importancia o propósito.....	18
1.4. Limitaciones.....	19
1.5. Formulación del problema de investigación general y específicas.....	19
1.5.1. Problema general	
1.5.2. Problemas específicos	
1.6. Formulación de los objetivos general y específicos.....	20
1.6.1. Objetivo general	
1.6.2. Objetivos específicos	
1.7. Formulación de hipótesis general y específicos.....	21
1.7.1. Hipótesis general:	
1.7.2. Hipótesis específicas:	
1.8. Variables.....	22
1.8.1. Variable independiente	
1.8.2. Variable dependiente	
1.9. Operacionalización de las variables.....	23
1.10. Definición de términos operacionales.....	24
<b>CAPITULO II. MARCO TEÓRICO</b> .....	25
2.1. Antecedentes.....	25
A). A Nivel Internacional.....	25
B). A Nivel Nacional.....	28
C). A nivel Local.....	29
2.2. Bases teóricas.....	30
2.2.1. LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	30
2.2.2. NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	37

2.2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	39
2.2.4. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	43
2.2.5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	46
2.2.6. LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL...	49
2.2.7. TEORÍAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	55
2.2.8. ROL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	59
2.2.9. DECRETO LEGISLATIVO N° 1298 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, QUE REGULAN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA.....	60
2.2.10. PRISIÓN PREVENTIVA Y LA LEY N° 30076.....	65
2.2.11. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	66
2.2.12. NATURALEZA JURÍDICA.....	69
2.2.13. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO MANDATO DE LIBERTAD: LA DETENCIÓN COMO ÚLTIMA RATIO.....	72
2.3. Bases conceptuales.....	72
2.3.1. LA PRISIÓN PREVENTIVA.....	72
A. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	
B. INSTRUMENTALIDAD	
C. PREVISIONALIDAD	
D. JURISDICCIONALIDAD	
E. LEGALIDAD	
F. PROPORCIONALIDAD	
G. REVOCABLE	
H. APELABLE	
I. EXCEPCIONAL	
J. EL ARRAIGO	
K. GRAVEDAD DE LA PENA	
L. COMPORTAMIENTO PROCESAL	
LL. LA PERTENENCIA A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL	
2.3.2. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	76
A. IMPUTADO	
B. VULNERACIÓN DEL DERECHO.	
C. REGLA DE TRATAMIENTO DEL IMPUTADO	

D. REGLA PROBATORIA.	
E. REGLA DE JUICIO.	
F. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL: GENERALES:	
G. GARANTÍAS PROCESALES	
H. LA CERTEZA	
<b>CAPITULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>79</b>
3.1. Ámbito.....	79
3.2. Población.....	79
3.3. Muestra.....	79
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	80
3.5. Diseño de investigación.....	81
3.6. Técnicas e instrumentos.....	82
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	82
3.8. Procedimiento.....	84
3.9. Tabulación.....	84
<b>CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>86</b>
4.1. Análisis descriptivo.....	86
4.1.1. Resultado de la dimensión “Doctrina y jurisprudencia”.....	87
4.1.2. Resultado de la dimensión “Actuación procesal de los operadores jurídicos”.....	90
4.1.3. Resultado de la dimensión “Aplicación normativa”.....	93
4.1.4. Resultado de la dimensión “Derecho fundamental y constitucional”.....	96
4.1.5. Resultados de la variable independiente: La prisión preventiva.....	98
4.1.6. Resultados de la variable dependiente: La presunción de inocencia.....	100
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.....	101
4.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	101
4.1.2. Contrastación de hipótesis secundarias.....	103
4.3. Discusión de resultados.....	108
4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos.....	108
4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.....	112
4.4. Aporte de la investigación.....	113
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>114</b>
<b>RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....</b>	<b>116</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>117</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>121</b>



- ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA
- ANEXO N° 02: FICHA DE ENCUESTA
- ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO
- ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO

## INTRODUCCIÓN

La jurisprudencia internacional ha establecido que la institución de prisión preventiva, es la medida cautelar que restringe la libertad personal del imputado, que está siendo investigado por un presunto hecho delictivo, sin sentencia condenatoria, la misma que es considerada como la más riesgosa que puede adoptar un ordenamiento jurídico y que su utilización debe ser de última ratio y no la regla general. Es decir que la prisión preventiva es el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad, suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado a través de sus instituciones de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, de que la investigación se llevará a cabo sin obstaculizaciones indebidas y de que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplirán con la pena impuesta.

Los riesgos son claros en ambos sentidos: una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además de que sus relaciones familiares, sociales y laborales sufrirán inevitablemente un daño. Además, la restricción de la libertad personal de un individuo, definitivamente trae consigo la limitación del ejercicio de determinados derechos fundamentales, ya que el régimen de

vida del interno será conducido por el poder y autoridad de la administración penitenciaria.

Por su parte, en el caso específico del proceso penal, en el que prevalece como principio esencial de toda su configuración el derecho a la presunción de inocencia, el juez no ha de dejar de lado que la prueba íntegra de los elementos que conforman el hecho punible y de la participación del acusado en su consumación corresponde a quien acusa, no pudiendo dictar un fallo condenatorio sino en virtud de una actividad probatoria constitucionalmente válida, en cuya práctica se asegure el respeto de los derechos fundamentales y las garantías procesales, y de la que logre constatar la culpabilidad del procesado, concluyendo, sin margen de duda razonable, que aquella verdad interina de inocencia ha quedado plenamente desvirtuada.

En orden a las ideas expuestas, el trabajo de investigación desarrollado se dirige a contribuir al estudio y discusión en torno a la institución de la prisión preventiva y la presunción de inocencia de los imputados, con el interés de servir de herramienta en el análisis de la compleja labor que desarrollan jueces y magistrados en su función de enjuiciamiento, particularmente desde la perspectiva del proceso penal, en el que la presunción de inocencia que opera a favor del acusado determina dificultades adicionales concernientes a la materia que se estudia, las que tienen que ver con cuestionamientos acerca de la efectiva garantía de ese derecho. Finalmente, los magistrados, quienes imparten justicia, detentan la necesidad de efectuar un análisis a nuestra Constitución, relacionado a de presumirse de inocencia, sabiendo que, la preventiva prisión judicial acarrea efectos perjudiciales, invariables

para la persona del investigado, más aún, después de una larga investigación se determine su inocencia de dicho investigado.

De allí que la presente investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos que se presentan a continuación:

El Capítulo I: Descripción del Problema de investigación, se fundamenta el problema y se formula el problema, los objetivos, hipótesis, las variables su operacionalización y definición de términos operacionales.

El Capítulo II: Contiene el marco teórico, se presenta los antecedentes, bases teóricas y conceptuales que hacen referencia histórica evolutiva del tema investigado, los sistemas políticos y paradigmas procesales, así como teorías de corte científico que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Estructura la metodología, señalando el ámbito, población y muestra, se especifica el tipo y diseño utilizados, así como las técnicas de validación y confiabilidad del instrumento y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados y Discusión, mostramos los resultados de la investigación con aplicación de la estadística como instrumento de medida; y su discusión con los antecedentes, bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finalmente, se establecen las conclusiones en relación a los objetivos de la presente investigación, para luego fijar las recomendaciones o sugerencias pertinentes, desde la perspectiva jurídica; acompañando las referencias bibliográficas utilizadas en la investigación, así como los anexos correspondientes.

## **CAPITULO I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Fundamentación del problema de investigación**

En el Perú el uso excesivo de la prisión preventiva se ve reflejado en los datos estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario-2017. Así, de los 73,913 internos a nivel nacional, sólo 36,111 se encuentran en calidad de sentenciados, en tanto que 35,802 internos están en calidad de procesados al haberseles dispuesto la medida cautelar de prisión preventiva. Es decir, que para la mitad de la población penitenciaria a nivel nacional el Estado aún no define su responsabilidad penal, sino que a pesar de encontrarse vigente la presunción de inocencia dichas personas se encuentra “preventivamente” privadas de su libertad.

Actualmente en la práctica se observa la confrontación de dos instituciones jurídicas, que revisten una importancia trascendental y que forman a su vez preocupación fundamental de todo ciudadano que de alguna otra forma están vinculadas directa o indirectamente, nos referimos a la medida de preventiva prisión judicial frente al derecho de afectación de inocencia, ambas figuras jurídicas se ven involucradas en cuestiones concretas, por ejemplo cuando alguien es detenida por mandato judicial y luego de un determinado tiempo es declarada inocente, lo que constituye una vulneración innegable del derecho de presumirse de inocencia en

concordancia con los derechos previstos en la Constitución Política del Perú.

Sin embargo el distrito judicial de Ucayali, tampoco es ajeno a lo que está estipulado universalmente sobre la prisión preventiva, aunque la gran mayoría de los jueces se dejan llevar por la presión mediática y el reproche de la sociedad por "justicia"; además del temor de perder su cargo y las posibles sanciones hacen que desconocen la existencia del principio de inocencia de las personas imputadas por algún delito e inmediatamente los fiscales piden prisión preventiva y se declaran fundadas; es decir, su utilización generalizada como castigo anticipado sigue siendo uno de los retos pendientes de la reforma procesal penal en la región. Concretamente, en el distrito judicial de Ucayali del 50% de la población penitenciaria está en calidad de procesados esperando sentencia (Fuente: Archivo Modular DJU-2016-2017). Muchos de ellos serán inocentes, otros son primerizos de poca importancia. En la actuación del primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de poco o nada le dan importancia a la presunción de inocencia como garantía del imputado, toda vez que es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocida por el artículo 2° inciso 24 literal e) de nuestra Carta Magna, la misma que establece: *Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*. Entonces, por imperio constitucional, toda persona debe ser considerada inocente desde el primer momento que ingresa al foco de atención de las normas procesales de investigación, debiendo conservar su estado natural de libertad y su condición de no autor no cómplice hasta que una sentencia judicial firme declare su culpabilidad. Otro aspecto de esta problemática es la actuación de los fiscales como

titular de la acción penal acorde a ley, vienen solicitando el requerimiento de la medida coercitiva de la Prisión Preventiva del imputado, sin el debido respeto y valoración de los presupuestos de la prisión preventiva, siendo el juez penal el que promueve en un plazo no mayor de 48 horas la instalación de la audiencia pública de Prisión Preventiva, tiempo que viene siendo aprovechado por los representantes del Ministerio Público, para buscar que el imputado (detenido) se acoja al Proceso de Terminación Anticipada, vulnerándose los derechos fundamentales de libertad, y la presunción de inocencia; ya que psicológicamente lo induciría a aceptar su responsabilidad, es decir la actitud psicológica del imputado se ve influenciada, sin embargo, consideramos que el juzgador no debería aceptarla tan fácilmente, primero correspondería valorar los hechos y alcances del motivo principal del pedido, a fin de no trastocarse y/o desnaturalizarse la esencia misma con que fue instaurada la Prisión Preventiva en nuestra ley penal.

Por toda esta problemática observada, ponemos a consideración los resultados alcanzados en la presente investigación, como un aporte más para una mejor observancia del Código Procesal Penal en los actuados del Ministerio Público en el distrito fiscal de Ucayali.

## **1.2. Justificación**

En base a la descripción caracterizada del problema planteado, la investigación se justifica.

En lo teórico, la investigación se justifica porque recoge conocimientos teóricos de las fuentes de información que comprenden la literatura jurídica sobre prisión preventiva y la presunción de inocencia de los imputados.

Toda vez que al dictar la prisión preventiva se cumpla la (debida fundamentación de los presupuestos materiales y aplicación de los principios constitucionales de presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad y lesividad), a fin de garantizar la libertad de los procesados que serían afectados por una falta de motivación en las resoluciones que declaran fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva y de esta manera evitar limitar arbitraria e irracionalmente la libertad ambulatoria del procesado mediante el ingreso en un centro penitenciario durante la tramitación del proceso penal sin mediar una sentencia penal firme que la justifique. Y así se garantice el ejercicio de los derechos fundamentales del ser humano impartiendo respeto a la víctima y a la presunción de inocencia del imputado y generar un estado que imparta justicia y no se limite solo a castigar draconianamente.

En lo práctico, la investigación se justifica porque pretendemos que los operadores jurídicos puedan conocer con profundidad los principios sobre los cuales se cimienta la institución de la prisión preventiva, resaltando la labor de cada sujeto procesal, para de esta manera evitar la vulneración de derechos fundamentales como a la libertad, debido proceso, presunción de inocencia, etc. Pues solo a través de una correcta administración de justicia se podrá reivindicar la protección de los derechos humanos y fundamentales que nuestro sistema legal contempla y protege. Ya que muchos Jueces al dictar una prisión preventiva se basan en la causa probable de un argumento, ya que una causa probable viola de manera flagrante la presunción de inocencia; una causa probable nunca equipara a un proceso con todas sus garantías dejando en evidencia la pérdida de



objetividad la decisión del juez. Es por ello que la práctica de la prisión preventiva, es y lo sigue siendo una ocasión de confrontación, un lugar de conflicto, donde se contradicen dos intereses. Por un lado, la representación del ser humano al respeto irrestricto de la libertad individual y, en un sentir más amplio a presumirse de su inocencia, y por otro, el interés que inviste el Estado a la duda del crimen y la persecución de la delincuencia.

En lo jurídico y social, jurídicamente se justifica por la necesidad de mejorar la protección del derecho a la libertad, la dignidad humana y respeto de los Derechos Humanos en el marco de un sistema penal acusatorio, cumpliendo la protección de los derechos fundamentales protegidas por nuestra Constitución y tratados internacionales. En donde muchas personas se han visto relacionados con el mandato de prisión preventiva, quienes han visto vulnerados sus derechos fundamentales del ser humano, cual es la libertad. Además, que en la actualidad muchos ciudadanos se encuentran detenidos de manera arbitraria, pues si bien es cierto existe una ley que lo justifica, pero dicha ley atenta contra los principios y naturaleza de la institución por la cual fueron detenidos, es decir, la prisión preventiva. En consecuencia pretendemos que a través de esta investigación se protejan los derechos fundamentales y a la vez exista una mejor administración de justicia, la cual debe ser imparcial y con sujeción a los atributos, derechos y facultades que como sujeto procesal ostenta en nuestra legislación. Deduciendo que, la presunción de inocencia, es un estado jurídico axiomático de la persona, un derecho constitucional, vinculante al derecho internacional y procesal que asegura que el ciudadano sometido a un proceso penal no sea considerado a priori

culpable, y que pierda su condición de inocente, previo análisis de toda prueba lícita y demuestre lo contrario, y solo exclusivamente por una resolución judicial en forma de sentencia, pronunciada por un tribunal independiente, imparcial establecido por ley, tras un proceso en la que se haya respetado todas las garantías constitucionales y procesales.

### **1.3. Importancia o propósito**

El propósito de la presente investigación es presentar una visión panorámica, de la práctica judicial en relación a los criterios que utiliza el juez para determinar si la aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, toda vez que el estado de derecho supone la permanente presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista con rasgos adversativos como un derecho fundamental, que indica como un postulado cardinal del ordenamiento jurídico, que no admite excepción alguna e impone como obligación práctica, que el procesado no está obligado a aportar prueba que demuestre su inocencia, sino al órgano de investigación al que le corresponde demostrar los hechos en que fundamenta su acusación, para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado y probar su responsabilidad en el hecho criminoso. En ese sentido, a fin de condenar a una persona y destruir la presunción de inocencia se requiere de la existencia de pruebas incriminatorias; la misma que debe ser producida observando las garantías constitucionales y procesales, que de alguna manera pueda entenderse de cargo y que debe producirse en juicio y

respetando el debido proceso. Correspondiendo al conocimiento científico de la ciencia del Derecho cautelar los excesos de criterios abusivos de los jueces en perjuicio de los derechos fundamentales de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali.

#### **1.4. Limitaciones.**

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Pucallpa.
- Escasez de bibliografía actualizada en Ucayali en métodos de investigación jurídica.
- Información estadística limitada y reservada sobre prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Ucayali.

#### **1.5. Formulación del problema de investigación general y específica**

##### **1.5.1. Problema general**

- ✓ ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017?

##### **1.5.2. Problemas específicos**

- ✓ ¿De qué manera la doctrina y jurisprudencia aplicable se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017?

- ✓ ¿En qué medida la actuación procesal de los operadores jurídicos se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017?
- ✓ ¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017?

## **1.6. Formulación de los objetivos general y específicos**

### **1.6.1. Objetivo general**

- ✓ Determinar en qué medida la aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- ✓ Conocer de qué manera la doctrina y jurisprudencia aplicable se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ Evaluar en qué medida la actuación procesal de los operadores jurídicos se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

- ✓ Analizar en qué medida la aplicación normativa se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

## **1.7. Formulación de hipótesis general y específicos**

### **1.7.1. Hipótesis general:**

- ✓ **Hi:** La aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona de manera positiva alta con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** La aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal no se relaciona de manera positiva alta con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

### **1.7.2. Hipótesis específicas:**

- ✓ **H1:** La doctrina y jurisprudencia aplicable se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** La doctrina y jurisprudencia aplicable no se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

- ✓ **H2:** La actuación procesal de los operadores jurídicos se relaciona significativamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** La actuación procesal de los operadores jurídicos no se relaciona significativamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H3:** La aplicación normativa se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** La aplicación normativa no se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

## **1.8. Variables**

### **1.8.1. Variable independiente**

La prisión preventiva

### **1.8.2. Variable dependiente**

La presunción de inocencia



### 1.10. Definición de términos operacionales

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<p>La prisión preventiva se vincula con el objeto de probar los hechos referido a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito, destinada a la investigación preparatoria, expediente fiscal, prisión preventiva y juez de la investigación preparatoria, se debe interpretar que dichos términos hacen referencia, respectivamente a instrucción, expediente fiscal, mandato de detención y juez penal.</p>	<p>Cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. En la valoración de la prueba de los jueces y tribunales deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>Hasta que no se exhiba prueba en contrario.</p> <p>Art. 156, 158, 268 del CPP. D. Leg. 957. 2da. DCF de la ley Nro. 30076 Casación de Moquegua N° 626-2013.</p>
<b>LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>	<p>Toda persona atribuida de delito tiene derecho a que presumamos su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se le sucedan afirmado todas las garantías necesarias para su defensa. La Corte ha afirmado que, en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada. Los DDFF reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a DDHH ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos en el marco del proceso.</p>	<p>La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción. (Art. 253 del CPP. D. Leg. 957)</p> <p>Ar. 11.1 de la Declaración Universal de los DDHH, Ar. 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Art. 2 Inc. 24 de la Constitución Política.</p>



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes.**

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

#### **A). A Nivel Internacional**

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

**A1.** García (2009), en su tesis titulado “*El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en el Ecuador*”, investigado en la ciudad de Quito Ecuador; cuyo objetivo fundamental de la investigación de campo realizada fue analizar si las ordenes y solicitudes de prisión preventiva de jueces y fiscales respectivamente dan cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales necesarios, a fin de establecer si de esta forma se vulnera el principio de presunción de inocencia que ha sido objeto de estudio de la presente investigación. Concluye que en el Ecuador al igual que otros países de América Latina recurre como regla al encarcelamiento cautelar, de personas inocentes, como si se tratará de una pena anticipada no obstante de que en nuestro ordenamiento jurídico se exige el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales que el

Fiscal debe observar al solicitar y el juez de garantías penales debe exponerlas al momento que dicta dicha orden de prisión preventiva, esto es al expedir la boleta constitucional de encarcelamiento. La consecuencia más importante del principio de inocencia está en la frase que señala el Art. 76 numeral 2 de la Constitución que dice "...y será tratada como tal...", esto es el derecho a ser tratado como inocente, que se fundamenta en el reconocimiento de derecho a permanecer en libertad durante el proceso.

**A2:** Álvarez (2012), en su tesis titulado "*Nuevo Marco Constitucional de Prisión Preventiva*"; desarrollado en la ciudad Santa Cruz Acatlán de México concluye:

- Los Derechos humanos ha tenido un extraordinario desarrollo en el plano del derecho internacional y existe una tendencia en los Estados democráticos de universalizar su observancia a través de la implementación de nuevas instituciones jurídicas.
- Uno de los temas centrales en debate en pro de los derechos humanos son las diversas garantías del imputado en un proceso penal. El sistema acusatorio adversarial redimensiona que la prisión preventiva y sean acordes con la exigencia irrestricto con el principio presunción de inocencia.

**A3.** Bedón (2010), en su tesis "*Medidas cautelares: Especial Referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana*"; Concluye que:

- La falta de regulación estricta en cuanto a los presupuestos por los que debería proceder la prisión preventiva y la falta de conciencia en cuanto a su carácter excepcional, ha conllevado a que la

medida en cuestión en Ecuador sufra una sistemática desnaturalización, pasando a convertirse de una medida cautelar como es su estado óntico, a un instrumento de control social. Lo que se explica a la aplicación con automatismo por parte de los Jueces una vez solicitada como medida cautelar por parte de los Fiscales.

- Justamente por ser la prisión preventiva una medida que afecta un derecho fundamental, el derecho a la libertad, debe constituir una medida de última ratio, que sólo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas y bajo los presupuestos estrictamente regulados en las leyes penales.

**A4.** Luzuriaga (2013), en su tesis *“La Prisión Preventiva Arbitraria sin Indicios Suficientes Vulnera los Derechos Constitucionales y Garantías del Debido Proceso”* Concluye que:

- La detención preventiva debe dictarse solamente cuando existan indicios mayores que tenga una gran afectación social.
- Se ha podido determinar que se dictan detención previa por situaciones políticas, económicas, atentando al derecho de libertad de las personas.
- En la actualidad, la sustitución de la prisión preventiva cuando se cumplen los requisitos establecidos en la Ley es opcional para los jueces, los cuales, a su solo arbitrio pueden o no aplicarla.
- Una de las formas de tratar de ayudar al imputado, es la aplicación de medidas alternativas para que pueda defenderse sin sufrir un perjuicio social, económico y moral que representa el internamiento carcelario.

**B). A Nivel Nacional**

**B1.** Rivera y Bailón (2013), en su tesis *“Prisión Preventiva como Mecanismo de Inducción al Proceso de Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huaura”*; quienes concluyen en lo siguiente:

- La prisión preventiva entendida como el encarcelamiento preventivo del imputado, constituye una medida cautelar personal de mayor intensidad dentro de nuestro sistema procesal penal, es por ello que la normatividad en implementación prevé que para que se ordene la prisión preventiva deben existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo (supuesto material); luego concurrentemente que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (necesidad de cautela).
- El Artículo 268 del CPP., establece que es el fiscal quien solicita la audiencia de prisión preventiva y el Artículo 271 determina que el juez dentro de las cuarenta y ocho horas realizará la audiencia, durante todo este tiempo el imputado permanece detenido, lo que es aprovechado por el titular de la acción penal, para entrevistarse en reiteradas veces con el imputado explicándole los alcances de la procedencia de la medida de coerción personal y el beneficio de una justicia penal negociada (terminación anticipada del

proceso), el imputado por temor de ir a la cárcel, acepta la fórmula propuesta, que generalmente concluyen con pena suspendida, siendo aceptado sin reparos por el juez de investigación preparatoria, tal y conforme se deduce del análisis de la muestra de estudio.

**B3.** Castillo (2015), en su tesis *“Revisión Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Derecho a la Libertad”* Concluye:

- Se ha demostrado, que el artículo IV de la Disposición final de la Constitución Política reconoce que las normas relativas a los Derechos y Libertades de la persona se han de interpretar de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales de la que el Perú es parte, en ese sentido los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras disposiciones son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, en consecuencia todo Juez se encuentra ligado constitucionalmente a tal disposición, quien pecaría de arbitraria cualquier decisión que se opte, al no haber seguido los parámetros jurisprudenciales establecidos.

### **C). A nivel Local**

**C1.** Serrano (2015), en su investigación titulada *“La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015”*, desarrollado en la provincia de Padre Abad Ucayali, teniendo como objetivo “determinar, si la prisión preventiva judicial como medida de aseguramiento de la finalidad del proceso penal vulnera el derecho

de presunción de inocencia del investigado, en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 – 2015. Su tipo de investigación Básica, de alcance Transversal, y diseño no experimental, Descriptivo Correlacional, concluyendo en lo siguiente: Tanto los señores magistrados y los señores abogados refieren que, la prisión preventiva judicial representa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, cuando la persona quien sufre resulta declarado inocente después de un largo proceso, representado por un 87% de magistrados y un 100% de abogados. El 75% de magistrados y el 65% de abogados no consideran correcto la preventiva prisión judicial del indagado con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización. Con relación a la transgresión inevitable del derecho de presumirse de inocencia del sindicado, al ordenar la prisión preventiva judicial, el 75% de magistrados y el 82% de abogados refieren que, se trasgrede inevitablemente el derecho de presumirse de inocencia.

### **2.3. Bases teóricas**

#### **2.2.1. LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Para Amoretti (2008), la prisión provisional o prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal. Cuando se dicta la prisión provisional, el imputado o acusado de un delito es obligado a

ingresar en prisión, durante la investigación criminal, hasta la celebración del juicio.

Son criterios por lo general bastante parecidos en todos los países: Que haya fuertes indicios de culpabilidad. Que exista riesgo de fuga que puede poner en peligro el cumplimiento de la pena (si el juicio finalizase con una sentencia de culpabilidad). Que pueda destruir pruebas, suponga un peligro para la víctima, o para evitar el riesgo de que pueda cometer otros hechos delictivos (en el caso de algunos delitos graves).

El Nuevo Código Procesal Penal incorpora como presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma. Sin embargo, el cambio más importante está constituido por la obligatoria realización de una audiencia previa antes de decidir el internamiento del imputado, audiencia en la que el fiscal tendrá que solicitar y fundamentar la medida y la defensa técnica y el imputado contradecirla. La audiencia previa es importante porque permite el contacto directo entre el acusado y el juez, ya que deben comparecer necesariamente el juez, imputado, fiscal y defensor, permitiéndose las alegaciones de las partes, proposiciones de pruebas, prácticas de las pruebas, actos procesales para que el juez forme un criterio de conciencia más certero sobre la responsabilidad del imputado. Esta audiencia, cuya característica principal es la oralidad, permite que el imputado pueda exponer al juez las razones por las que no le resulta aplicable el presupuesto del peligro procesal. De este modo, el juez no dictará la

prisión preventiva en base a presupuestos subjetivos que lo lleven a concluir que existe peligro de fuga o de entorpecimiento de pruebas, o en base a criterios como gravedad del delito, posesión de un pasaporte o peligrosidad del inculgado.

Sin embargo Horvitz (2004), señala que a la hora de discutir sobre la finalidad de la prisión preventiva, no podemos ser ajenos al fundamento formal de la misma, que no es más que una “garantía procesal” de que el acusado no altere el normal desarrollo del procedimiento cuando existan indicios de que así lo hará. Sin embargo debido al tenso equilibrio que existe hoy en día entre el principio de inocencia; y la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad, parece romperse este fundamento principal, dado a la petición social de *mayor seguridad y castigo*, y como secuela de la misma el encarcelamiento preventivo tiende a responder a otros fines, por lo que de esta manera se proporciona a la ciudadanía la sensación de que, con la imposición de una prisión preventiva, se soluciona el problema o por lo menos se lo reduce, y es esta situación es la que produce *el uso Abusivo de la Prisión Preventiva*.

#### Naturaleza Jurídica

Resulta obligatorio establecer la naturaleza jurídica de la Prisión Preventiva, ya sea una pena, o una medida cautelar. Primeramente correspondería precisar lo que es cada una.

Las medidas cautelares en el proceso penal son aquellas que tienden a garantizar la ejecución del fallo condenatorio en su contenido penal, esto es, la imposición de la pena; o bien en el comienzo del proceso tienen como finalidad asegurar el normal suceder del mismo. En



atención a este criterio se distingue entre medidas cautelares personales, entendiendo por tales las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal y medidas cautelares reales, entendiendo por tales las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

La Pena es un instrumento jurídico que se utiliza con fines muy diversos. En el estado de derecho actual se orienta a ser una potestad jurídica para la prevención de nuevos delitos como así también reprimir los ya acontecidos. La pena será aquella que produzca al autor un mal que compense el mal que él ha causado libremente. Por ello, la pena sería aquella que se impone a una persona que comete un delito, es la retribución que siempre debe imponerse y ser equivalente al daño causado por el delito "punitur quia peccatum est", por ello la pena debe basarse en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la ley penal.

Bajo estos dos conceptos, podemos afirmar que la naturaleza jurídica de la prisión preventiva es una medida cautelar para asegurar el proceso en el cual se dicte, ya que *ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso..*", *"y toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad..."*, por lo que sería absurdo o contradictorio con el máximo cuerpo legal nacional, que el fin de la prisión preventiva sea una pena en sí misma.

Loza (2013), resume que la Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo.

La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está reclusando al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente.

La prisión preventiva, es la medida cautelar personal más radical y aflictiva, es por ello el legislador ha establecido puntuales exigencias, requisitos objetivos y concurrentes previstos en el artículo 268º del Código Procesal Penal de 2004, para su aplicación, tales como:

a) La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción suficientes que vinculen al imputado con la comisión del delito investigado.

Los elementos de convicción son actos de investigación, tanto de la Policía como de la Fiscalía, que sustentan la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona; es decir, son elementos de convicción de cargo que son llevados a la audiencia, como sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva.

b) La sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad.

La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no basta que la pena sea mayor, superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias relacionadas a la realización del hecho punible.

La existencia de este presupuesto no está referido a la pena fijada por ley para el delito, sino al análisis preliminar que tendrá que realizar el Juez para considerar la pena probable, que implica un acercamiento, un cálculo a esa determinación conforme a los actuados existentes en la oportunidad en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva.

c) Peligro procesal

El *Periculum In Mora*, constituye el verdadero sustento de la prisión preventiva, la misma que se aplicará cuando exista indicio o evidencia razonables, de que el imputado eludirá el proceso o que obstruya en los actos de investigación.

El Peligro procesal, presenta dos supuestos: La intención del imputado de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) y la intención de perturbar la actividad probatoria:

1. El peligro de fuga, consiste en el peligro de que el imputado no se someta al procedimiento penal ni a la ejecución.

Así tenemos, que conforme al artículo 269° del CPP de 2004, para calificar el peligro de fuga el Juez tendrá en cuenta:

i. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo o las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, vínculos de carácter familiar, amical y de negocios, grado de influencia que pueda ejercer en determinados ámbitos socio-políticos, situación económica, lazos familiares en el exterior, de ser el caso su doble nacionalidad, etc.

ii. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.

iii. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él.

iv. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

2. El peligro de entorpecimiento o peligro de obstaculización de la actividad probatoria, exige conforme al artículo 270° del CPP de 2004, que el comportamiento del imputado funde la sospecha vehemente de que el imputado:

i. Destruirá, modificará ocultará, suprimirá o falseará medios de prueba.

ii. Influirá para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. Esto es, corrompiendo voluntariamente, a fin de que se tuerza la verdad de los hechos, ejerciéndose bajo violencia o amenaza.

iii. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos, esto puede ser de forma personal directa o por interpósita persona (mediante otra persona) y si, por ello, existe el peligro de que él dificultara la investigación de la verdad.

d. La existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma.

De acuerdo al artículo 268° del Código Procesal Penal son presupuesto material para dictar prisión preventiva:

- i. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- ii. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- iii. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

### **2.2.2. NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Cáceres y Luna (2014), señalan que la prisión preventiva respecto a su naturaleza jurídica ha sido objeto siempre de debate, se trata de una cuestión primaria en tanto incide sobre su legitimidad como mecanismo de ejercicio del poder punitivo.

En nuestro país la doctrina es uniforme en aceptar la corriente procesalista, en el ámbito de la jurisprudencia se comparte del mismo modo esta posición tanto por el Tribunal Constitucional como por la Corte Suprema.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:

“La detención provisional (prisión preventiva) tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso” (Exp. N<sup>o</sup> 0791-2001-HC/TC)

Agrega en otra sentencia que se trata:

“De una medida preventiva, por lo que mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida

cautelar cuyo objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional". (Tribunal Constitucional. (2003) Sentencia del Exp. N° 0296-2003-HC/TC) (Tribunal Constitucional. (2005) Sentencia del Exp. N° 2342-2005-PHC/TC).

Por su parte la Corte Suprema, es de criterio que:

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o riesgo de ocultación o destrucción de la fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención, y prevista por un periodo de tiempo más lato, a requisitos más exigentes cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por el tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación. (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, Casación Penal N° 01-2007, 2007).

La prisión preventiva es provisional, al tener el ciudadano el derecho a considerarse inocente mientras no exista una resolución, judicial que disponga lo contrario. Se diferencia de la prisión definitiva porque esta última, es el efecto procesal del pronunciamiento final de un proceso penal, es decir, es la consecuencia de una sentencia condenatoria. Entonces, al ser la medida judicial de carácter provisional, el régimen

penitenciario en su vida interna en la cárcel es diferente a la de un ciudadano condenado ya que no se le puede conjuntar con los ciudadanos ya sentenciados, varios de ellos reincidentes y habituales; y si esto sucede en la vida real es un problema de política penitenciaria. Esta es una de las razones, a nuestra consideración, por lo que sigue creciendo el índice criminal en el Perú pues ciudadanos primerizos en el crimen, que están provisionalmente en cárcel, al egresar registran un mayor aprendizaje delictivo, adquirido en la escuela del crimen, la cárcel evidentemente.

### **2.2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Según Villegas (2016), la prisión preventiva cumple las siguientes características:

#### **a. Instrumentalidad**

Sobre esta característica, cabe resaltar que si la tutela cautelar resulta ser instrumental a la tutela de fondo, ello debe traer como consecuencia que el proceso de fondo (de cognición o de ejecución) exista.

La tutela de fondo se obtiene a través de una serie de actos de parte del juez que llamamos proceso, que para los efectos de claridad llamaremos proceso de fondo, también la tutela cautelar se obtiene a través de una serie de actos de parte y del órgano jurisdiccional, que en su conjunto llamamos proceso cautelar, proceso que conduce a dar vida a una situación cautelante, que valga para garantizar, asegurar, una hipotética situación cautelada (*situazione cautelanda*), de un peligro inminente y como tal para justificar la precaución que el hipotético derecho pueda padecer una irreversible transgresión.

El que la tutela cautelar sea necesariamente instrumental a la tutela de fondo, implica que esta jamás puede ser el instrumento para tutelar directamente la situación sustancial, pues el nexo instrumental: tutela cautelar (medio) – eficaz tutela de fondo (fin) marca esa suerte de dirección obligada de la tutela cautelar, en cuanto esta (en su contenido y efectos) esta teleológicamente dirigida a hacer posible o en todo caso no convertir en inútil la tutela de fondo. En tal sentido, la prisión preventiva, y todas las medidas de coerción procesal, no cuentan con una finalidad en sí misma, sino que solo son un medio o instrumento destinado a la efectividad del proceso y la ejecución de la eventual sentencia. De manera que tal que cualquier utilización autónoma de la prisión preventiva, o su orientación a fines distintos a los del proceso en el que se dictó la convertirán en ilegítimas (Pereira, 2014, p. 53).

#### **b. Provisionalidad**

Esta característica de las medidas cautelares, implica que estas solo pueden mantener sus efectos hasta el momento en que emita sentencia de fondo.

La tutela cautelar carece totalmente de vocación de estabilidad en tiempo, siendo en sustancia una tutela provisional, pues su ciclo vital está condicionada por el ciclo temporal del proceso de fondo, al cual sirve. Todas las medidas cautelares son provisionales porque la relación que con ella se establece, está por su naturaleza intrínsecamente destinada a agotarse en el momento en el cual se emitirá la decisión de fondo; es decir, la medida cautelar, no tiene ninguna vocación de tener efectos definitivos o en todo caso sujetos a un régimen de considerable estabilidad, desde el momento que



realiza por entero su función justamente en la provisoriedad de su duración, conexas con la instauración y el sucesivo definirse de la tutela ordinaria.

**c. Variabilidad o mutabilidad (*rebus sic stantibus*)**

Esta característica supone que las medidas de coerción procesal pueden ser cambiadas, modificadas o sustituidas tanto en la relación a la misma medida o en relación al objeto sobre el que recaen sus efectos, a la vez que también se puede proceder con la revocación.

Cabe apreciar ciertas diferencias entre la mutabilidad y la provisionalidad. Así, esta última supone un impedimento para que la medida devenga en definitiva mientras no se emita resolución de mérito al encontrarse supeditada al proceso principal, mientras que la primera permite tanto a las partes como al juez pedir y ordenar, respectivamente, la modificación o revocación de la medida durante la tramitación del proceso principal, mientras que la primera permite tanto a las partes como al juez pedir y ordenar, respectivamente, la modificación o revocación de la medida durante la tramitación del proceso principal.

Otra diferencia manifiesta entre ambas características consiste en que la provisionalidad es una cualidad consustancial a las medidas de coerción durante su aplicación y ejecución; mientras que la variabilidad no siempre tiene la oportunidad de hacerse efectiva.

Tales razones, exigencias o presupuestos que deben ser verificados para autorizar la prisión preventiva perderían sentido si solo fueran necesarios para fundar la decisión inicial que ordena la detención. Si así fuera, una detención inicialmente legítima podría tornarse arbitraria

sin que pudiera remediarse tal situación, en tal sentido la prisión preventiva solo es legítima en la medida en que continúen existiendo todos sus presupuestos, desaparecido alguno de estos, la prisión preventiva debe cesar.

Acorde con esta característica, el CPP del 2004 establece, en el artículo 255, que los autos que se pronuncien sobre estas medidas son reformables, aun de oficio, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o rechazo. Corresponde al Ministerio Público y al imputado solicitar la reforma, revocatoria o sustitución de las medidas de carácter personal, el juez resolverá en ese plazo de tres días, previa audiencia con citación de las partes.

#### **d. Temporalidad**

Esta característica puede ser comprendida desde dos perspectivas: 1. Como un mandato dirigido al juzgador que consiste en que la medida de coerción no puede sustanciarse dentro de un tiempo indeterminado, sino sujeto y vinculado a la observancia del derecho al plazo razonable; y 2. Como aquella cualidad en virtud de la cual todas las medidas de coerción procesal tienen una duración máxima preestablecida legalmente.

“Esta segunda acepción hace referencia a la técnica legislativa empleada en la actualidad, según la cual se tiende a establecer ciertos toques, principalmente, respecto de las medidas de coerción con el fin cautelar personal y, dentro de dicho catálogo, las vinculadas con la privación de libertad” (Pujadas, 2007, p. 220).

“Queda claro, que la temporalidad ofrece una garantía de seguridad jurídica al informar al investigado que la limitación a su derecho

fundamental tiene un inicio y un término temporal predeterminado por la ley, ello evita dilaciones indebidas”.

#### **e. Autonomía**

Esta característica, aparentemente contraria al carácter instrumental de las medidas de coerción procesal, informa que el requerimiento (ejercicio de la acción cautelar), la decisión (de la resolución cautelar) y la ejecución (del procedimiento cautelar) de este tipo de medidas no suponen la suspensión del proceso principal, sino que debe sustanciarse por “cuerda separada”, puesto que diversas reglas del proceso penal principal no son compatibles con la naturaleza del procedimiento cautelar.

En tal sentido, se puede decir que la autonomía de las medidas de coerción procesal está referida al ámbito estructural de estas; mientras que el carácter instrumental se predica del aspecto teleológico.

#### **f. Urgencia**

Relacionada con el *periculum in mora*, la urgencia constituye una característica de las medidas de coerción procesal en virtud de la cual estas deben proceder de manera inmediata y sin solución de continuidad luego de satisfechas las exigencias legales a efectos de conjurar el peligro de insatisfacción del derecho cuya tutela se exigió oportunamente, el entorpecimiento efectivo de los actos de investigación o la sustracción efectiva de la administración de justicia, pues, caso contrario, tales riesgos se transformarían en realidad.

### **2.2.4. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Para Zagrebelsky (2006), al ser la prisión preventiva una medida cautelar de naturaleza personal su imposición debe estar sometida a

los mismos principios y presupuestos de las demás medidas, los principios deben tener mayor exigencia en la imposición de la prisión preventiva, por cuanto es la más aflictiva de todas las medidas cautelares personales existentes.

#### **a) Principio de presunción de inocencia**

El principio de la presunción de inocencia, el cual, como ya ha afirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup>, es en realidad el punto de partida para cualquier análisis de los derechos y el tratamiento otorgado a las personas que se encuentran bajo prisión preventiva.

Este derecho fundamental implica, entre otras cosas, que en el caso de resultar necesaria la privación de libertad durante el transcurso de un proceso, la posición jurídica del imputado sigue siendo la de un inocente.

#### **b) Principio de excepcionalidad**

La excepcionalidad de la prisión preventiva consiste en restringir su aplicación en casos en los que no exista posibilidad alguna garantizar los fines del proceso de otra manera, la prisión preventiva debe aplicarse en situaciones urgentes, indispensables y necesarias.

El carácter excepcional de la prisión preventiva además, está expresamente establecido en diversos tratados internacionales y asimismo ha sido afirmado reiteradamente por la doctrina especializada, jurisprudencia de la Corte Interamericana. En la actualidad la vigencia de este principio es indiscutible.

---

<sup>1</sup> CIDH. Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, Cap. VII, párr. 32 citado en Informe sobre Uso de la Prisión Preventiva en las Américas, OEA/Ser.LN/Doc. 46/13, idioma Español publicado 30 diciembre 2013. P 14.

**c) Principio de proporcionalidad**

Mairer (1996), señala que el principio de proporcionalidad es el límite más aceptado de la prisión preventiva en la doctrina tradicional que permite señalar "la necesidad de que la prisión preventiva sea proporcional a la pena que se espera, en el sentido de que no la pueda superar en la gravedad". Desde este enfoque tradicional el principio de proporcionalidad admite la equivalencia de un inocente con un condenado, entendido como "prohibición de exceso", en consecuencia una persona considerada inocente no debe recibir peor trato que un condenado ni se le debe equiparar un trato igual a éste.

**d) Principio de legalidad**

Según Huerta (1993), esta legalidad penal trae su origen en la doble necesidad de garantizar tanto la seguridad jurídica de los ciudadanos como la libertad frente a los abusos derivados de un ejercicio arbitrario del ius puniendi estatal.

En el proceso penal el principio de legalidad rige tanto para los actos procedimentales como para los sujetos que en el intervienen y que se reconducen al acatamiento a la ley anteriormente prevista.

**e) Derecho a la libertad personal y la seguridad**

La libertad personal y su correspondiente seguridad<sup>2</sup>, como derecho fundamental de primer orden, es uno de los bienes jurídicos más preciados y de mayor categoría reconocido por la ley los tratados y la constitución, violentarla es el peor daño que se puede ocasionar y permitir su daño es la peor omisión que se puede hacer. La descontrolada creación de nuevas figuras delictivas y las constantes

---

<sup>2</sup> La Constitución Política del Estado en el inciso 24) del artículo 2º, señala: Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales.

agravaciones de las penas, llevadas a cabo por los poderes políticos de turno y sus respectivas políticas de seguridad nacional terminan en una situación de emergencia cuando este poder es manejado de manera improvisada, llevando la peor parte las personas involucradas en la comisión de un hecho delictivo. No se respeta que el disfrute de la libertad personal es la regla general y su privación es la excepción. Las penas privativas de la libertad en general no son la vía idónea para el cumplimiento de los fines de la seguridad ciudadana.

#### **f) Principio de independencia Judicial**

Al respecto Ore (2011), señala que el principio de la independencia judicial comprende dos aspectos debidamente diferenciados. Primero está referido al Poder Judicial. Poder del estado que concibe una institución estatal que no se encuentra subordinado algún otro poder del Estado. En tanto que el segundo aspecto está referido al juez en particular o individual. Se exige la indisponibilidad del juez ante presiones u órdenes que promueven de otros poderes estatales, sujetos procesales o personas ajenas al proceso, tales como medios de comunicación, partidos políticos entre otros. La independencia judicial significa que el juez en particular o individual. Se exige la indisponibilidad del juez ante presiones u órdenes que promuevan de otros poderes estatales, o personas ajenas al proceso, tales como medios de comunicación, partidos políticos, entre otros.

#### **2.2.5. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.**

El art. 79 del Código de Procedimientos Penales de 1940, hacía mención al mandato de detención y comparecencia, este fue modificado por la Ley 24388, en la que indicaba expresamente los

delitos en que se podía aplicar el mandato de detención; pero no alcanzo una definición respecto a la existencia de suficiencia probatoria. Posteriormente este artículo fue derogado tácitamente por el art.2 del D. Leg.638 del 27 de abril de 1991, que daba lugar a la entrada en vigencia del art.135 del Código Procesal Penal de 1991.

El artículo 135 del Código Procesal de 1991 textualmente refiere, “El juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial sea posible determinar:

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.
2. Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito.
3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa. En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida.”

Este texto desde su dación fue modificado por la Ley 27226 del 17 de diciembre de 1999 y la Ley 27753 del 09 de junio del 2002, esta modificatoria estableció el hecho de que “no constituía elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado”, y lo que en realidad se buscó con esta norma era determinar la responsabilidad penal personalísima, siendo que miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado, serán responsables en la medida que tengan una participación criminal en el hecho delictivo, solo si existen otros elementos que vinculen al imputado con la autoría del hecho delictivo; así mismo cerró el marco de amplitud respecto al peligro procesal, exigiendo en la determinación del peligro de fuga la existencia de “suficientes elementos probatorios que lo determinen”, eliminando del texto originario “otras circunstancias”; finalmente la Ley 28726, publicada el 09 de mayo del 2006 que modificó el inc.2 del art.135 del Código Procesal de 1991; en el que para ordenar una detención preventiva la pena probable debe superar a un año de pena privativa de libertad y ya no cuatro años; o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente del delito. Por su parte el Código Procesal Penal del 2004 en su art.268, refiriéndose a los presupuestos materiales de la prisión preventiva manifiesta, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:



- a. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
- c. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Conforme a la Casación 626-2013, Moquegua, para la procedencia de la prisión preventiva, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia:

- i) De los fundados y graves elementos de convicción.
- ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años.
- iii) De peligro procesal.
- iv) La proporcionalidad de la medida.
- v) La duración de la medida.

#### **2.2.6. LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

El carácter provisorio o temporal de la prisión preventiva se encuentra directamente relacionado con el derecho a no ser sujeto de un proceso penal ni mantenido en prisión más allá de plazos razonables.

##### Artículo 272º Duración.

El artículo 272 del Código Procesal Penal establece de manera taxativa los tiempos de duración de la prisión preventiva. *Si el caso no reviste*

*características de complejidad, la prisión preventiva no durará más de 9 meses.* En los casos en que se llevan procesos complejos, el plazo de la detención se podrá extender a 18 meses.

Artículo 273º Libertad del imputado. - Al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 288º.

Artículo 274º Prolongación de la prisión preventiva. - El artículo 274 del Código Procesal establece una segunda prolongación por 18 meses más, previa solicitud fundamentada del fiscal es decir, 36 meses en total, siempre que concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación preparatoria y que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.

### **A. Medidas alternativas a la prisión preventiva**

EL Nuevo Código Procesal Penal 2004 ofrece las siguientes medidas alternativas a la imposición de prisión preventiva:

#### **1. La comparecencia**

Regulada en los artículos 286 al 292 del Código Procesal Penal, la comparecencia constituye una medida coercitiva de menor severidad respecto del derecho ambulatorio de la persona sometida a un proceso penal. En palabras de César San Martín Castro, la comparecencia “[...] es una medida provisional personal, que presupone una mínima de constricción posible de la libertad personal. [...] La Corte Superior de Lima ha establecido al respecto que la comparecencia es un estado

procesal de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva. La libertad de movimiento y ambulatoria está afectada ligeramente, pues cuando se le cite estará obligado a comparecer, sea para que preste declaración o para que intervenga en alguna diligencia procesal”.

A continuación, presentamos las dos modalidades de comparecencia:

### **La comparecencia simple**

Consiste en la exigencia al imputado en libertad de presentarse en sede judicial cada vez que sea requerido, a efectos de realizar las diligencias judiciales propias del proceso penal. Asimismo, constituye la modalidad de comparecencia de menor intensidad, aplicable cuando el hecho punible denunciado esté penado con una sanción leve o cuando los actos de investigación aportados no justifiquen imponer restricciones adicionales.

Asimismo, la comparecencia simple se aplicará, según el artículo 291, del Nuevo Código Procesal Penal cuando la sanción penal respecto a determinado acto presuntamente ilícito es leve o cuando los actos de investigación obtenidos en lo que va del proceso no justifican la imposición de alguna de las restricciones de la comparecencia restringida a las que hace referencia el artículo 288.

### **La comparecencia restrictiva**

Cuando está en comparecencia restrictiva, el imputado mantiene su libertad ambulatoria, pero con la obligación de cumplir rigurosamente las restricciones judiciales impuestas. De no cumplirlas, la norma procesal establece su inmediata detención y la consecuente revocación por la medida de prisión preventiva.

En lo que se refiere a los presupuestos establecidos para la aplicación de la comparecencia restrictiva, el Nuevo Código Procesal Penal 2004 no hace mención expresa de estos, sino que solo se limita a regular las restricciones. Podemos, sin embargo, concluir que serán los mismos que los necesarios para imponer prisión preventiva, incluidos en el artículo 268 del NCPP 2004, sobre la base de la siguiente interpretación:

En primer lugar, el artículo 286 del Nuevo Código Procesal Penal señala que, en caso de que no concurren los supuestos materiales para la imposición de prisión preventiva, el juez deberá imponer comparecencia simple. La norma no hace mención de otras opciones, si bien es cierto que tampoco prohíbe expresamente alguna de estas. Segundo: el artículo 287 refuerza esta posición. De este se entiende que la comparecencia restringida se aplicará cuando el nivel del peligro de fuga y el peligro procesal exista, pero “pueda razonablemente evitarse”, según señala el artículo 287, del Nuevo Código Procesal Penal sin necesidad de imponer la prisión preventiva. Es decir, existe un peligro latente, pero no suficiente como para imponer la prisión preventiva ni tan leve como para que no concurren los supuestos materiales del artículo 268, y por tanto, se debe aplicar un mandato de comparecencia simple. Este peligro puede ser razonablemente evitado mediante la imposición de las restricciones contempladas en el artículo 288. Para ello, el juez ordenará la ejecución de estas medidas en formas aisladas o combinadas (artículo 287.2). En tercer lugar, de no cumplirse con las restricciones impuestas, el artículo 287, establece que el juez, previo requerimiento del fiscal, revocará dicha medida y la

variará por la de prisión preventiva. Evidentemente, para imponer prisión preventiva será menester cumplir con los supuestos materiales propios de dicha medida.

## **2. La detención domiciliaria**

La detención domiciliaria encuentra regulación en el artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal 2004. Es la única medida alternativa que es impuesta de manera obligatoria por el juez, siempre y cuando el imputado sea mayor de 65 años, adolezca de una enfermedad grave o incurable, sufra una discapacidad física permanente que afecte de manera sensible su capacidad de desplazamiento o sea una madre gestante.

Resulta necesario también que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse de manera razonable con la imposición de esta medida (artículo 290.1). La detención domiciliaria no solamente podrá cumplirse en el domicilio del imputado, sino también en otro lugar designado por el juez. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, el juez no solo contará con la labor de resguardo que pueda realizar la Policía Nacional, sino también con el trabajo de cuidado que realice determinada institución pública o privada, o un tercero. Una vez impuesta la medida de detención domiciliaria, el juez además podrá limitar la comunicación del imputado con determinadas personas. Asimismo, en este artículo se señala que el juez podrá imponer el pago de una caución.

En cuanto al plazo de la detención domiciliaria, este será el mismo que se fija para el de la prisión preventiva, para lo cual se aplicará lo

dispuesto en los artículos 272 al 277 del Nuevo Código Procesal Penal 2004.

### **3. La internación preventiva**

El internamiento preventivo es una medida alternativa dirigida a aquellos imputados que sufren graves alteraciones mentales y su dictado, al igual que las anteriores medidas, es realizado por el juez. A diferencia de las otras medidas, sin embargo, el juez requiere la opinión sobre el particular de un especialista, la cual se manifestará en un examen pericial. Del propio artículo 293 se desprende que el fin que se persigue al dictar esta medida es proteger al propio imputado y a otros. Los presupuestos para la aplicación de esta medida son, además del examen pericial, los mismos que para la prisión preventiva, con la excepción de la prognosis de la pena. Es decir, tiene que demostrarse la vinculación del imputado al delito investigado y el peligro procesal.

### **4. El impedimento de salida**

El impedimento de salida, al que hacen referencia los artículos 295 y 296 del Nuevo Código Procesal Penal 2004, se encuentra condicionado a que el delito por el cual se está investigando a determinada persona merezca una sanción superior a los tres años. Este impedimento no se limita a salir del país, sino que es aplicable también a nivel regional, distrital, provincial y local. Como toda medida restrictiva, está sujeto a ciertos procedimientos y plazos. En el primer caso, a lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del artículo 279 del NCPP 2004; es decir, a la realización de una audiencia y a la posibilidad de impugnar la decisión que se dé en esta. Con relación al plazo, el impedimento de salida no podrá durar más de cuatro meses. En caso

de requerirse una prolongación, será por el mismo plazo impuesto originalmente y se ceñirá a las reglas establecidas para la prolongación de la prisión preventiva (artículo 274).

## **2.2.7. TEORÍAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.**

### **1. Teoría Procesalista**

Rodríguez (1998), establece que la prisión preventiva es una medida cautelar, basándose en una presunta peligrosidad ante la sospecha de que el sujeto cometió un delito. Teniendo en cuenta que los fines de la medida cautelar son preservar el desarrollo adecuado del proceso y asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad.

En síntesis para la teoría procesalista, que considera a la prisión preventiva como una medida cautelar (no una pena), basa su fundamento en que ella es autorizada respetando sus requisitos y todos los principios anteriormente consagrados, con el fin de evitar el peligro de un daño jurídico: Que el imputado en libertad consiga burlar la ley, ocultando la verdad o eludiendo la sanción.

Los principios más importantes que rigen la aplicación de las medidas cautelares son los siguientes:

- a) Provisionalidad o temporalidad: Deben servir para tutelar temporalmente una situación hasta que se dicte una sentencia o desaparezcan los motivos que llevaron a su imposición, por lo tanto la prisión preventiva como medida cautelar debe ser breve.
- b) Excepcionalidad: No existe una medida que cause mayor daño social o jurídico que una medida cautelar que prive de la libertad a alguien. Por ese motivo tales instrumentos deben ser utilizados con

mucho cuidado por parte de los jueces y deben ser excepcionales, es decir no deben tomarse en una rutina.

c) Proporcionalidad: Esta medida deberá ser proporcional a la gravedad de la falta o sanción que podrá ser aplicada, debe haber una adecuada relación del hecho que se imputa con la que se busca garantizar, y la violencia que se ejerce como medio de coerción nunca podrá ser mayor que la violencia que se podrá eventualmente ejercer mediante la aplicación de la penal.

d) Instrumentabilidad: La característica principal es no tener un fin en sí mismo, es decir que es solo un medio para asegurar el logro de otros fines, los del proceso.

e) Revisabilidad: La aplicación de la medida cautelar varia si las circunstancias que la motivaron sufrieran modificaciones a lo largo del proceso, lo que obliga su revocación o modificación.

f) Constitucionalidad: La CADDHH<sup>3</sup>, establece que nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los estados parte.

## **2. Teorías sustantivistas**

Para las teorías sustantivistas la prisión preventiva tiene un carácter de pena, se ha dicho, siguiendo el esquema propuesto por Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002), que podemos reconocer en esta corriente las miradas sustantivistas liberales y las miradas sustantivistas autoritarias.

### **a. Sustantivistas liberales**

---

<sup>3</sup> Convención Americana de Derechos Humanos – Artículo 7 Inc. 2



Cuando el derecho penal aún no había nacido, la prisión preventiva ya existía. En el digesto del emperador Justiniano (año 533 d.C) se estableció la facultad del procónsul para determinar la custodia de los reos, respecto, a si su destino, a espera de la sentencia, fuera en la cárcel o a cargo de soldados o sus fiadores. Para su determinación, el procónsul debía tener en cuenta la entidad del delito imputado, la honradez de la persona acusada, su patrimonio e inocencia. En otras palabras la prisión preventiva para los romanos no sería más que una medida que evitara la fuga del reo en espera de una sentencia.

En un primer acercamiento histórico, Hobbes (2009), caracteriza a la prisión preventiva como “la custodia y vigilancia de un hombre acusado”. En cuanto a su naturaleza, el autor, le resta carácter punitivo, diría: nadie se supone que ha de ser castigado antes de ser judicialmente oído y declarado culpable”, sin embargo, esta visión se ve morigerada por el autor al considerar que: más allá de lo que resulta necesario para asegurar su custodia (...) esto último constituye pena, porque implica un mal infligido por la autoridad pública en razón de algo que la misma autoridad ha juzgado como transgresión de la ley.

De la misma manera en que se desarrollaban estas concepciones sobre la prisión preventiva, el pensamiento liberal integró al sistema penal la presunción de inocencia. A consideración de los autores, esta se desarrolló en rechazo a la forma con que el sistema inquisitivo ejercía su poder sobre el acusado. Especialmente, en cuanto a la ligera carga probatoria exigida para la condena, como, al trato vejatorio que recibía el acusado durante el proceso. Desde allí se

explica la cautela de los autores clásicos al prescribir la prisión preventiva.

Así, bajo las miradas expuestas más arriba, podemos decir que la prisión preventiva comparte ciertos rasgos comunes. Primero, en términos generales, se trataría de una pena sino se aplica bajo ciertos presupuestos o necesidades que la justifican. Segundo, que el factor que motiva la necesidad de justificarla, se funda, precisamente, en la contradicción que esta implica a la presunción de inocencia, presunción reconocida como pilar fundamental del nascente derecho penal. Sin embargo, tal como Ferrajoli señala: “En definitiva, aunque en nombre de necesidades diversas y a veces invocadas cada una como exclusiva (...) la prisión provisional acabó siendo justificada por todo el pensamiento liberal clásico”.

#### **b. Sustantivistas Autoritarios**

Los planteamientos del sustantivismo autoritario tienen su génesis más reconocible en la escuela criminológica positiva, lo que, posteriormente, sirvió para el desarrollo del planteamiento Fascista y nazi de la prisión preventiva.

Descansando sobre una concepción etiológica del delito y determinista del obrar humano, la pena sería el “(...) resultado del determinismo que llevaba al organismo social a defenderse expeliendo a los gérmenes patógenos”. En dicha lógica, la prisión preventiva se inscribe como la medida perfecta para la protección de la comunidad.

Con la llegada del fascismo y el nazismo, el uso de la prisión preventiva, se agudizó en Europa, siendo estas corrientes ideológicas

las más entusiastas promotoras del uso autoritario de la prisión preventiva. Si con anterioridad los pensadores liberales habían justificado la aplicación de la prisión preventiva, no lo habían hecho sino con graves reparos, conscientes de la posible contradicción con la presunción de inocencia. Para el seno del pensamiento jurídico fascista, la cuestión era mucho menos dispendiosa, Vincenzo Tanzini diría: “Nada tan burdamente paradójico e irracional” refiriéndose a la mentada presunción de inocencia y su relación con la prisión provisional. Producto de este desarrollo teórico, al menos en los Estados Autoritarios, hubo un gran incremento en la aplicación de la prisión preventiva. Esto, finalmente, implicó la inversión del principio hasta la presunción de culpabilidad del acusado. Como vemos el devenir histórico, hasta este punto, favoreció el uso de la prisión preventiva como herramienta eficaz de coerción, mucho más rápida y arbitraria, que la espera por el largo juicio que declare la culpabilidad.

#### **2.2.8. ROL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Para Cubas (2006), la reforma que trae consigo una serie de modificaciones en los roles que cumplen los operadores del nuevo proceso penal, esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la defensoría de oficio y la defensa privada al amparo de enfrentarse a una nueva manera de pensar y por tanto de desarrollar el proceso penal.

Es importante destacar que para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal se ha logrado que las instituciones antes mencionadas logren un trabajo conjunto; esto es, se ha realizado un trabajo de

coordinación que nunca antes se había logrado en tal magnitud, un trabajo de coordinación que ha servido para delimitar las facultades que cada institución tiene a fin de lograr una correcta administración de justicia, sin dilaciones indebidas sino que por el contrario favorezcan un proceso con las garantías procesales adecuadas para tutelar los derechos de los justiciables. Pero el aspecto más importante es el referido al hecho de la separación de funciones en tanto que entienden que su papel es el de juzgar, no el de calificar el delito o acusar. La policía realiza las investigaciones bajo la dirección técnica del fiscal, el fiscal es quien acusa y el juez es quien juzga. He aquí la esencia del modelo adversarial. Los jueces ahora son terceros pasivos, esto es, que tienen bien diferenciada su función de juzgar; su función no es acusar o defender al procesado sino juzgar. La idea es que el juez sea unipersonal o colegiado, llegue a la audiencia, limpio, sin conocer del proceso para evitar de esta manera la parcialización y desde luego, que no asuma posturas que corresponda a alguna de las partes. Otro cambio importante en el rol de la función jurisdiccional es el referente al método de trabajo de los jueces en tanto que se ha dejado de privilegiar la confesión como “regina probatio” para dar prioridad a la prueba pericial en tanto que es muestra del desarrollo de la ciencia y la tecnología. Esto constituye claramente una gran ventaja en la búsqueda de la verdad para mejor sentenciar.

**2.2.9. DECRETO LEGISLATIVO Nº 1298 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, QUE REGULAN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA.**

**Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.-**

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo

responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriaados”.

**Artículo 264 Plazo de la detención.-**

1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.

2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.

3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.

4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas.

5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:

a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior

competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.

b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.

c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.

6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.

7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas”.

**Artículo 266 Detención judicial en caso de flagrancia.-**

1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.
2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.
3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.
4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.



5. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.

6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo que corresponda.

7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas”.

#### **2.2.10. PRISIÓN PREVENTIVA Y LA LEY Nº 30076**

La ley ha retirado el art. 268 el presupuesto de ser parte de una organización criminal, reubicándolo en el art. 269, como criterio para determinar la prisión preventiva. El texto ha quedado de la siguiente forma:

“Artículo 269. Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

5. La pertinencia del imputado a una organización criminal o su reintegración de las mismas”.

Un presupuesto incorporado para determinar el peligro de fuga, es la magnitud del daño causado. Esto en realidad para darle coherencia con la fuga tendría que articularse en el hecho de que incentivará a la persona a rehuir a la justicia. A esto se le suma la ausencia la actitud para reparar el daño. Son supuestos copulativos.

Se ha reubicado el supuesto de pertenencia a la organización criminal que como estructura de personas con finalidades delictivas, tienen idoneidad para facilitar la fuga de sus miembros en aras de proteger el colectivo criminal.

#### **2.2.11. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Villegas (2016) considera que es un principio básico, fundamental que tiene el imputado en un proceso penal, su principal propósito es de intervenir o limitar la actuación del Estado, en cuanto al empleo del *ius Puniendi* (p. 195).

Es decir que la presunción de inocencia protege al imputado frente a los posibles actos arbitrarios del Estado, por ello resulta incompatible con la medida de la prisión preventiva, y que la presunción de inocencia, guarda estrecha relación con el derecho de libertad personal en el proceso penal.

Este principio también está establecido en el artículo 11. 1º por la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que toda persona que se encuentra en un procedimiento penal, tiene derecho a que se presuma inocente hasta que se pruebe su culpabilidad,

conforme a las leyes establecidas, mediante juicio público con todas las garantías necesarias para su defensa.

Nuestro ordenamiento jurídico también es concordante con estos instrumentos internacionales, en la protección de los derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en el art 2º, inciso 24º de la Constitución, que establece que toda persona en principio se le debe considerar como inocente hasta que no se declarado judicialmente su culpabilidad.

Como podemos observar en la doctrina explican ampliamente sobre el tratamiento de este principio, que, si bien es cierto que ante un hecho delictuoso existe un presunto autor del hecho material, pues su tratamiento debe ser siempre como inocente, hasta que se determine por la autoridad judicial lo contrario o su culpabilidad. Es decir que debe existir un doble tratamiento en principio la efectividad del proceso penal con el respeto a los derechos fundamentales, asimismo es importante resaltar que este principio no es absoluto, sino que es relativo es decir que su tratamiento parte de una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta, que para que esta sea desvirtuada es necesaria una cierta valoración de pruebas y circunstancias.

Para Cárdenas (2006), la significación de la presunción de inocencia, como expresión concreta personifica una condición emocional de repudio al sistema procesal inquisitivo de la Edad Media, donde el acusado debía comprobar la improcedencia de la imputación de que era objeto.

Los intelectuales revolucionarios manipularon para formular este principio fundamental del nuevo régimen de enjuiciamiento criminal, que cuenta con un fuerte contenido político en orden a avalar la libertad del acusado frente al interés social de la represión penal.

En este sentido, dos terminologías que han sido el porqué de la contienda doctrinal respecto de él: así, el primero de ellos, presunción, viene del latín *présopmtion* derivación de *praesumptio-ónis*, que expresa idea anterior a toda experiencia; el segundo vocablo, inocencia, procede del latín *innocens* que significa virtuoso, característica del alma que no ha cometido pecado (P. 23).

Algunos juristas avistan al principio de inocencia como un aforismo jurídico que instituye la aptitud jurídica de no culpable penalmente, innato a la persona, situación de derecho que se tiene frente al *ius puniendi*. La cual es una condición a priori de la práctica y que, por tanto, tiene consecuencia absurda que sea probada por quien goza de ella, correspondiendo ser probada su pérdida con elementos objetivos y argumentos racionales.

Es obligatorio señalar que la presunción de inocencia simboliza un estado innato a la persona que, en tanto sujeto de derecho, puede ser objeto de persecución penal al existir probabilísticamente la posibilidad potencial de ser culpado de un delito. Con lo precedentemente determinado, se tiene el cimiento de muchos institutos procesales, como el *in dubio pro reo* o el *onus probandi*, entre otras, dado que si los organismos del Estado, encargados de llevar a cabo la acción penal y la investigación de ella.

### **2.2.12. NATURALEZA JURÍDICA.**

La presunción de inocencia sienta sus bases en postulados que denotan su naturaleza descrita por Montañés (1999), indica que la naturaleza jurídica son los siguientes:

#### **a) Como Garantía Básica del Proceso Penal.**

La presunción de inocencia es, en primer lugar, la percepción esencial en torno al que se edifica el modelo de procedimiento penal, concretamente el proceso penal de corte liberal, en el que se instituyen garantías para el imputado.

Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia forma, en el espacio legislativo, un límite al legislador en relación a la disposición de normas penales que significan una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado el deber de probar su inocencia.

#### **b) Como Regla de Tratamiento del Imputado.**

Podemos entender también a la presunción de inocencia como una premisa claramente referido al trato del procesado durante el procedimiento penal, acorde el cual habría de partirse del pensamiento de que el inculcado es inocente. Y, en consecuencia, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos del procesado en el decurso del proceso.

#### **c) Como regla del Proceso Penal.**

La primordial inclinación del derecho a la presunción de inocencia es conocida como regla probatoria del procedimiento penal. La presunción de inocencia, en este sentido, puede suponer como una pauta directamente relatada al juicio de hecho de la sentencia

penal, con acaecimiento en el espacio probatorio. Conforme a la cual la prueba íntegra de la culpabilidad del procesado debe ser provista por la acusación, imponiéndose la absolución del imputado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

**d) Como Presunción “iuris tantum”.**

En cuanto presunción iuris tantum, la presunción de inocencia establece la supresión de la presunción contrapuesta de culpabilidad criminal de cualquier individuo durante el desarrollo del procedimiento, por apreciarse que no es culpable hasta que así sea declarado en Sentencia condenatoria. Porque, el goce de una presunción (iuris Tantum) con ausencia de culpabilidad, hasta que determinada conducta sea reprendida por la condena penal, posada en la acusación pública o privada, que contribuyendo pruebas procesales logre su aprobación por el Juez. En relación a la figura de hechos subsumibles en el tipo delictivo, haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso.

**e) Como un Derecho Fundamental y Humano.**

La presunción de inocencia es parte del aparato constitucional de derechos, porque está sostenido y defendido tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los derechos fundamentales obtienen una extensión procedimental, en la forma que todos ellos deben respetarse en el proceso judicial, resultando ilegítimo e inconstitucional, si no se los observa en su avance o los vulnera en sus conclusiones. Lo que debe aseverarse de manera especial en el proceso penal, porque

en él actúa el imperio del Estado en la manera más exagerada en la defensa social ante el crimen. Esto por medio de la pena, produciendo una honda injerencia en uno de los derechos más valorados de la persona, su libertad personal.

En ese sentido, en el proceso penal el individuo se halla resguardada por el derecho a la presunción de inocencia y demás derechos y garantías del procesado en las varias etapas del procedimiento (investigación, imputación, medidas cautelares, juicio oral, sentencia condenatoria, derecho al recurso).

La presunción de inocencia establece para unos, un derecho y para otras personas una garantía. El español Vegas (2002) presenta tres alcances:

- 1) Como concepción primordial respecto del cual se construye todo un tipo de procedimiento penal, donde se mira fundamentalmente a establecer garantías para el inculpado ante la actuación punitiva estatal.
- 2) Como proposición directamente concerniente al tratamiento del inculcado durante el procedimiento penal, acorde al cual tendría de partirse de la idea de que el procesado es inocente y, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el imputado.
- 3) Como una pauta relatada al juicio de hecho de la sentencia penal, con acaecimiento en lo probatorio, conforme al cual, la prueba en su completitud de la culpabilidad del inculcado debe ser proveída por la acusación. Imponiéndose la absolución del inculcado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

### **2.2.13. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO MANDATO DE LIBERTAD: LA DETENCIÓN COMO ÚLTIMA RATIO.**

El presumirse de inocente como pauta de libertad es incompatible inevitablemente con la prisión preventiva judicial, empero, el sistema interamericano de derechos humanos admite su excepcionalidad o de última ratio<sup>4</sup>. en ese sentido Bovino (2006), señala: El carácter excepcional de la reclusión preventiva surge claramente de la combinación del derecho general a la libertad de tránsito de jerarquía constitucional y la interdicción de emplear una sanción previo de que se ordene una sentencia condenatoria firme (principio de inocencia) de forma que su imposición de conformidad a este procedimiento alega al requerimiento de extrema necesidad es por ello que la privación de la libertad solo puede ser autorizada cuando sea necesario y, en tanto, no cambiabile por ninguna medida de singular eficiencia pero menos gravosa. Es por eso Ferrajoli sostiene el presumir de inocencia solo no es una presunción de no culpabilidad, sino es una presunción de no peligrosidad a mérito del cual tampoco será legítimo aplicar cautelas procesales para neutralizar la contingencia de reiteración delictiva, posibilidad de las situación de seguridad.

## **2.3. Bases conceptuales**

### **2.3.1. LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Se define como “prisión preventiva y coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación

---

<sup>4</sup> Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en el artículo 9.3 que: La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general.



Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé (Cubas, 2009).

#### **A. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**

Consiste en la afectación grave e intensa de la libertad de una persona, ya sea que la limitación esté motivada en un proceso penal actual o futuro o se relacione con casos autorizados por la Ley (Casal, 1998).

#### **B. INSTRUMENTALIDAD**

La Prisión Preventiva no constituye un fin en sí mismo, pues tiene por objeto evitar la frustración de un proceso por la fuga del procesado y asegurar la ejecución del fallo, de tal modo que se debe emitir por escrito, de manera motivada y fundamentada la boleta constitucional de encarcelamiento para la ejecución de esta medida (Del Rio, 2008).

#### **C. PREVISIONALIDAD**

Se define como una medida no definitiva sino temporal, con la finalidad de precautelar, asegurar la persona del proceso, y a la eventual indemnización para el caso de condena (Del Rio, 2007).

#### **D. JURISDICCIONALIDAD**

Significa que, el dictar la orden de Prisión Preventiva es potestad exclusiva de los jueces competentes y que forman parte de la Función Jurisdiccional, pues el ius puniendi por excelencia, le corresponde al Estado (Del Rio, 2008).

#### **E. LEGALIDAD**

Se define como el buen juicio del juez, no su arbitrariedad, de tal modo que procede dictarla sólo cuando la Constitución Política del Perú, los

tratados internacionales de Derechos Humanos y la Ley, así lo señalen (Del Rio, 2008).

#### **F. PROPORCIONALIDAD**

Se define como, proporcionalidad de la Prisión Preventiva que no es definitiva, ya que depende de un proceso que está pendiente y de una sentencia en firme que la conforme o que extinga (Del Rio, 2007).

#### **G. REVOCABLE**

La Prisión Preventiva es revocable por naturaleza, tomando en cuenta que la misma no es firme, de tal manera que el juez de garantías penales al realizar el juicio de valor encontró reunidos los presupuestos materiales procesales para dictar la Prisión Preventiva en un primer momento, debe dejarla sin efecto si han desaparecido o si se han desvanecido parcial o totalmente los mismo; revocatoria que además valga la pena recalcar es de absoluta atribución y por obviar razones de la instancia superior en los casos de impugnación, vía apelación del auto resolutorio que dispuso la Prisión Preventiva como medida cautelar personal (Del Rio, 2008).

#### **H. APELABLE**

Es el derecho a la impugnación del autor resolutorio que dispone la Prisión Preventiva le corresponde al procesado. Pero si se niega ésta medida cautelar personal al Ministerio Público, la apelación le corresponde al fiscal, por así disponerlo la Constitución Política del Perú y el Nuevo Código Procesal Penal (Del Rio, 2008).

#### **I. EXCEPCIONAL**

La Prisión Preventiva de acuerdo a la doctrina penal y de derechos humanos, tiene un carácter eminentemente excepcional, ella constituye

una medida extrema, justamente porque lo que se pone en juego es uno de los derechos esenciales de la persona humana, como es la libertad; y puede dar lugar cuando está se prolonga demasiado, a que se atente contra el derecho constitucional de la Presunción de Inocencia, con lo que se pretende evitar que la Prisión Preventiva sin una sentencia condenatoria sea usada como un castigo (Del Rio, 2007).

#### **J. EL ARRAIGO**

Se define en términos de que "Tampoco la sola situación de inexistencia de arraigo genera que deba imponerse necesariamente la prisión preventiva (ejemplo, ser extranjero no genera la aplicación automática de la prisión preventiva), sobre todo cuando existen otras que pudieran cumplir estos fines. Por lo que este requisito, debe valorarse en conjunto con otros, para establecer si es que en un caso concreto existe o no peligro de fuga." (Fuentes, 2009).

#### **K. GRAVEDAD DE LA PENA**

La sola presunción de fuga, no puede sustentar un pedido de prisión preventiva. El informe dos/noventa y siete de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó que no basta la seriedad de la pena a imponerse, pues la posibilidad que el procesado eluda la acción de la justicia debe ser analizada considerando varios elementos, incluyendo los valores morales (comportamiento en este, en otro proceso, antecedentes, etc.) demostrados por la persona, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que le mantendrían en el país, además de una posible sentencia prolongada (Fuentes, 2009).

## **L. COMPORTAMIENTO PROCESAL**

Es el hecho de no confesar el delito atribuido no puede ser considerado como un mal comportamiento procesal. Asimismo, el hecho que en un anterior proceso se le impuso una prisión preventiva (o mandato de detención), no autoriza al Juez a imponer, por su solo mérito, una en el actual proceso (Fuentes, 2009).

## **LL. LA PERTENENCIA A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL**

Para fundamentar este extremo no basta con indicar que existe una organización criminal, sino sus componentes (organización, permanencia, pluralidad de imputados e intención criminal), así como la vinculación del procesado. Asimismo, motivar qué peligro procesal se configuraría al pertenecer a esta organización (Fuentes, 2009).

### **2.3.2. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

La presunción de inocencia es un "colorario lógico del fin racional asignado al proceso" y la "primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario" (Luigui, 1995).

#### **A. IMPUTADO**

Individuo a quien se le imputa la perpetración o participación en un delito. La definición de inculpado coloca un uso excluyente en el espacio judicial porque de ese modo se denomina a aquel individuo a la quien se le culpa la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo (Ramos, 2004).

#### **B. VULNERACIÓN DEL DERECHO.**

Transgresión, menoscabo, quebranto de una ley o precepto, la infracción de irrefutables leyes es castigado con la cárcel. La detención

preventiva viene a ser un quebrantamiento de un derecho constitucional (Ramos, 2004).

### **C. REGLA DE TRATAMIENTO DEL IMPUTADO**

Es la obligación de tratar al procesado como si fuere inocente, desde la perspectiva de que toda persona se presume inocente hasta tanto se acredite lo contrario a través de sentencia condenatoria y ejecutoriada. Ello supone, que el procesado debe ser tratado durante el curso de la actuación como un inocente y no como si fuese culpable (Cárdenas, 2006).

### **D. REGLA PROBATORIA.**

Para destruir la calidad de inocente debe ser de acuerdo con ciertas garantías, para cumplir dicho propósito se deriva en consecuencia de esta regla probatoria suficiente en contraposición a la simple sospecha para la obtención del convencimiento judicial más allá de toda duda razonable (Cárdenas, 2006).

### **E. REGLA DE JUICIO.**

La función de la regla de juicio asume un papel relevante en un momento posterior, concretamente cuando tras la valoración de la prueba practicada con todas las garantías (esto es, cuando ha sido superada la presunción de inocencia desde el punto de vista de su función como regla probatoria), el resultado que de ella se deriva no es concluyente y, por lo tanto, impide que el órgano judicial resuelva conforme a él (Cárdenas, 2006).

### **F. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL: GENERALES:**

Es el respeto de la dignidad humana, de la libertad, de la igualdad, de la imparcialidad, de la legalidad, de la presunción de inocencia, del derecho de defensa, del debido proceso, igualdad. Específicos: de

Oralidad, de contradicción, de publicidad, inmediación, del juez natural, de doble instancia, de cosa juzgada (González, 2001).

### **G. GARANTÍAS PROCESALES**

Son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes (González, 2001).

### **H. LA CERTEZA**

Es el caso que corresponda a la verdad, según criterio profesional sin beneficiar a nadie siempre actuando con veracidad y legalidad. La certeza del delito y de la culpabilidad del acusado, se obtiene por las pruebas de cargo y de descargo, sin perjuicio de los anticipos (Binder, 1995).

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. **Ámbito**

Jurisdicción Judicial Ucayali – 2017.

#### 3.2. **Población**

Abogados litigantes de la defensa penal en todos los delitos con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017.

#### CUADRO Nº 001

##### Población

ABOGADOS LITIGANTES EN LOS DELITOS	EXP. 2017	TOTAL	%
DELITO DE ROBO AGRAVADO	25	25	100
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL	20	20	100
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	15	15	100
	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

Fuente: Archivo Modular JF- DJU-2017.

#### 3.3. **Muestra**

Es no probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma que fue constituida por 50 Abogados litigantes de la defensa penal en los delitos con alta incidencia de prisión preventiva con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017.

**CUADRO Nº 002****Muestra**

<b>ABOGADOS LITIGANTES EN LOS DELITOS</b>	<b>EXP. 2017</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
<b>DELITO DE ROBO AGRAVADO</b>	20	20	90
<b>DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</b>	20	20	100
<b>TENENCIA ILEGAL DE ARMAS</b>	10	10	70
	<b>50</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración: Propia

**3.4. Nivel y tipo de estudio****Nivel**

**Tiene 3 niveles; jurídico social, descriptivo y explicativo.**

- Jurídico social porque es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Álvarez, 2003).
- Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.
- Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández, 2010).

**Tipo de Estudio**

El tipo de investigación que corresponde a la presente tesis, es de tipo aplicada.

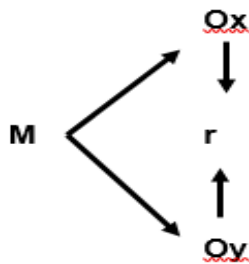
- Aplicada, porque se busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar donde se presenta el fenómeno que quiere estudiarse (Ander-Egg, 2011). Es decir, se interesa fundamentalmente por la propuesta de solución en un contexto físico-social específico. Y destina sus



esfuerzos a resolver los problemas y necesidades que se plantean los hombres en sociedad en un corto, mediano o largo plazo (p.25).

### 3.5. Diseño de investigación

La presente Investigación se ubica en el diseño Correlacional; cuanto este estudio “implica el recojo de más de dos conjuntos de datos de un grupo de sujetos, con la finalidad de establecer la subsiguiente relación entre estos conjuntos de datos”. A la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Hernández, 1998), cuyo diagrama es el siguiente:



#### Leyenda:

**M** = Abogados litigantes de la defensa penal en los delitos con alta incidencia de prisión preventiva con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017.

**OX**= La prisión preventiva

**OY**= La presunción de inocencia

**r** = relación entre variables

**OXY**= Observación de las variables

### 3.6. Técnicas e instrumentos

#### Técnicas

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta mediante el cual se administró un cuestionario aplicado a 50 Abogados litigantes de la defensa penal en delitos con alta incidencia de prisión preventiva con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017.

#### Instrumento

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

- **El Cuestionario.** Instrumento seleccionado para encuestar a 50 Abogados litigantes de la defensa penal en los delitos con alta incidencia de prisión preventiva con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017, cuyo cuestionario de 13 preguntas cumple con los criterios científicos a efectos de recoger minuciosamente los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

### 3.7. Validación y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez y confiabilidad del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la validez y confiabilidad:

$$\alpha = \left[ \frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$ : Es la suma de varianzas de cada ítem.

$\sigma_t^2$ : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[ \frac{13}{13-1} \right] \cdot \left[ 1 - \frac{12,23810}{80,83810} \right]$$

$$\alpha = 0,919327$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

**CUADRO Nº 003****VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de **excelente** lo que garantiza la validez y confiabilidad de nuestro instrumento.

**3.8. Procedimiento**

Se realizó el siguiente procedimiento:

**Recolección de los datos.** El cuestionario se aplicó a los Abogados litigantes de la defensa penal en los delitos con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017.

**Revisión de los datos.-** Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

**El ordenamiento de la Información:** Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

**3.9. Tabulación**

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida para su tabulación.

**Procesamiento de los datos.**- Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

**Clasificación de la Información:** Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

**La Codificación y Tabulación:** La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

**Análisis descriptivo e Interpretación de Datos:**

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

**Análisis inferencial e Interpretación de Datos:**

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Análisis descriptivo**

Se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la encuesta del estudio según los objetivos formulados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Muy buena, Regular y Mala; cuyo resultado presentamos a continuación:

#### **VARIABLE 1: La prisión preventiva**

##### **DIMENSIÓN 1: Doctrina y Jurisprudencia**

**INDICADORES:** -Cumplimiento de presupuestos de la prisión preventiva -  
Cumplimiento de Características de la prisión preventiva -  
Debida motivación de resoluciones en lo fatico y jurídico.

**TABLA N° 001**

Resultado de la dimensión “Doctrina y jurisprudencia” por indicador

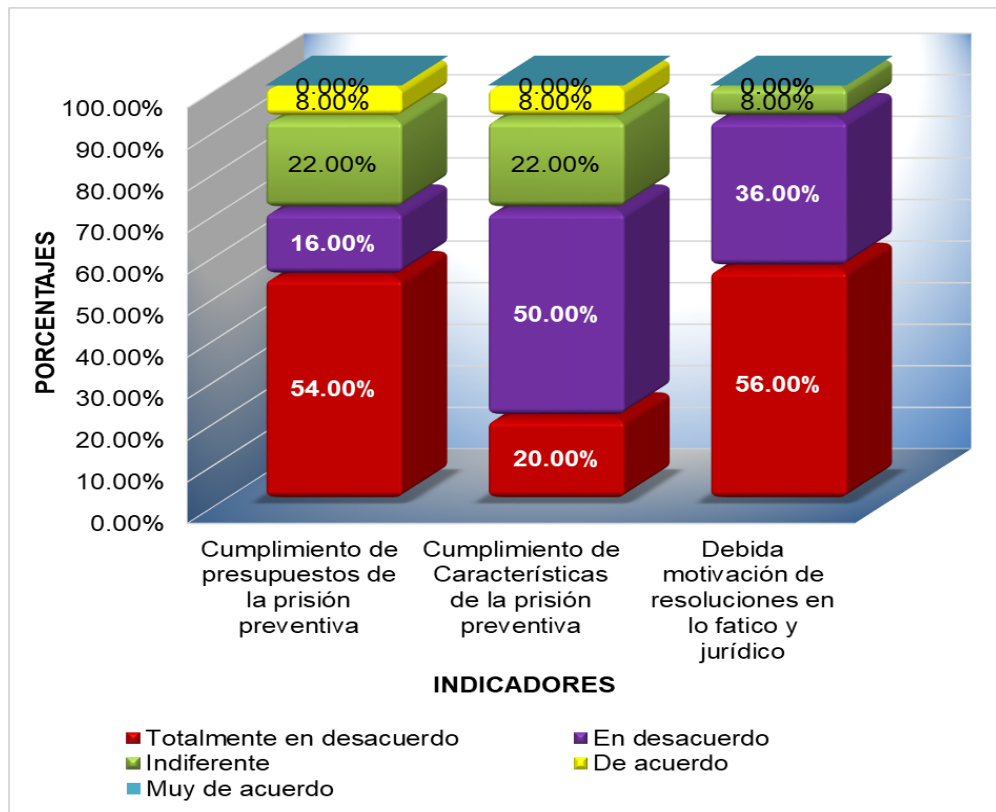
Escala numérica	DIMENSIÓN	Doctrina y jurisprudencia					
	INDICADOR	Cumplimiento de presupuestos de la prisión preventiva		Cumplimiento de Características de la prisión preventiva		Debida motivación de resoluciones en lo fatico y jurídico	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	27	54.00	10	20.00	28	56.00
2	En desacuerdo	8	16.00	25	50.00	18	36.00
3	Indiferente	11	22.00	11	22.00	4	8.00
4	De acuerdo	4	8.00	4	8.00	0	0.00
5	Muy de acuerdo	0	0.00	0	0.00	0	0.00
<b>Total</b>		<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 001**

4.1.1. Resultado de la dimensión “Doctrina y jurisprudencia” por indicador



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 001 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 Abogados especialistas en lo penal litigantes en todos los delitos con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017, según la dimensión “Doctrina y jurisprudencia”; en él se observa que existen 35 encuestados que están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen los presupuestos procesales de aplicación en los delitos investigados en el primer juzgado de investigación preparatoria; representando estos en conjunto al 70%; en tanto que, sólo 4 manifiestan estar de acuerdo, representando al 8% del total. En tanto, se aprecia que también, 35 encuestados expresan estar, de igual manera, en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los jueces al dictar la prisión preventiva cumplen con la valoración de la inmediatez temporal e inmediatez personal en los delitos investigados, representando estos, conjuntamente, al 70% del total; mientras que, solo 4 encuestados manifiestan estar de acuerdo con este ítem. Con respecto a si los jueces al dictar la prisión preventiva cumple los Principios del Sistema Acusatorio Garantista peruano, 46 encuestados, que representan al 92% del total, muestran estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, no existiendo encuestados que estén de acuerdo o muy de acuerdo con este accionar; sin embargo, 4 de ellos se muestran indiferente a la pregunta en cuestión. De acuerdo a los resultados obtenidos, los cuales se muestran en gráfico N° 001, se aprecia, que en los encuestados existe una percepción de desconfianza hacia el accionar de los jueces, dado que en forma mayoritaria, ubican sus opiniones ante la encuesta, en las categorías inferiores evidenciando su desacuerdo o total desacuerdo.



**DIMENSIÓN 2: Actuación procesal de los operadores jurídicos**

- INDICADORES:**
- Fiscales
  - Jueces penales
  - Abogados

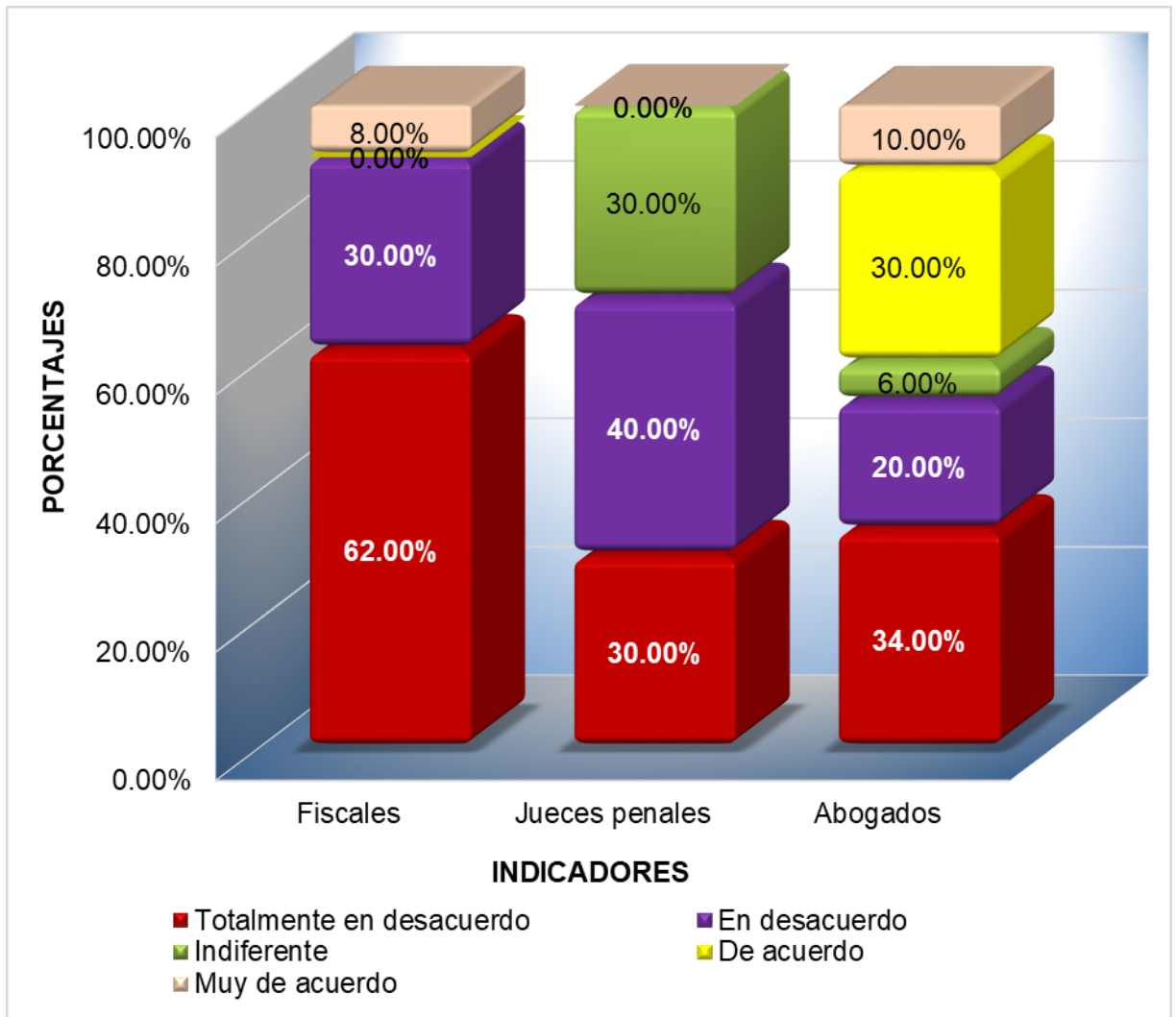
**TABLA N° 002**

**Resultado de la dimensión “Actuación procesal de los operadores jurídicos” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Actuación procesal de los operadores jurídicos					
	INDICADOR	Fiscales		Jueces penales		Abogados	
	Nivel o Categoría	Fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	31	62.00	15	30.00	17	34.00
2	<b>En desacuerdo</b>	15	30.00	20	40.00	10	20.00
3	<b>Indiferente</b>	0	0.00	15	30.00	3	6.00
4	<b>De acuerdo</b>	0	0.00	0	0.00	15	30.00
5	<b>Muy de acuerdo</b>	4	8.00	0	0.00	5	10.00
	<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 002****4.1.2. Resultado de la dimensión “Actuación procesal de los operadores jurídicos” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 002 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 Abogados especialistas en lo penal litigantes en todos los delitos con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017, según la dimensión “Actuación procesal de los operadores jurídicos”; en él se observa que, 46 encuestados, que representan al 92% del total, expresan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los fiscales,

contribuyen con elementos razonables de suficiencia probatoria referida a la vinculación como autor o partícipe del delito de los imputados; en tanto que, únicamente 4 encuestados, que representan al 8% del total manifiesta estar muy de acuerdo con este desempeño. En cuanto a si los jueces, cumplen los criterios de la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva de los imputados, 35 encuestados, que representan al 70% del total manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, en tanto que, 15 se muestran indiferentes a las interrogantes del cuestionario. En lo que concierne a si los abogados con sus estrategias y asesoría prestada a los imputados, restringe el abuso de la prisión preventiva en la práctica procesal de los fiscales y jueces, 27 encuestados, que representan al 54% del total, se muestran en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, mientras que 20 manifiestan estar de acuerdo o muy de acuerdo con esta aseveración, representando al 40% del total. Acorde a estos resultados, se percibe que los encuestados mayoritariamente muestran su desconfianza con la dimensión en cuestión, demostrando no estar conformes con la actuación de los jueces y fiscales; sin embargo, en cuanto el desempeño de los abogados, las opiniones están divididas tal como se muestra en al gráfico N° 02.

**DIMENSIÓN 3: Aplicación normativa****INDICADORES:** -Nuevo código procesal penal

- Constitución Política y Jurisprudencia Nacional
- Ley 30076
- Decreto legislativo N° 1298

**TABLA N° 003****Resultado de la dimensión “Aplicación normativa” por indicador**

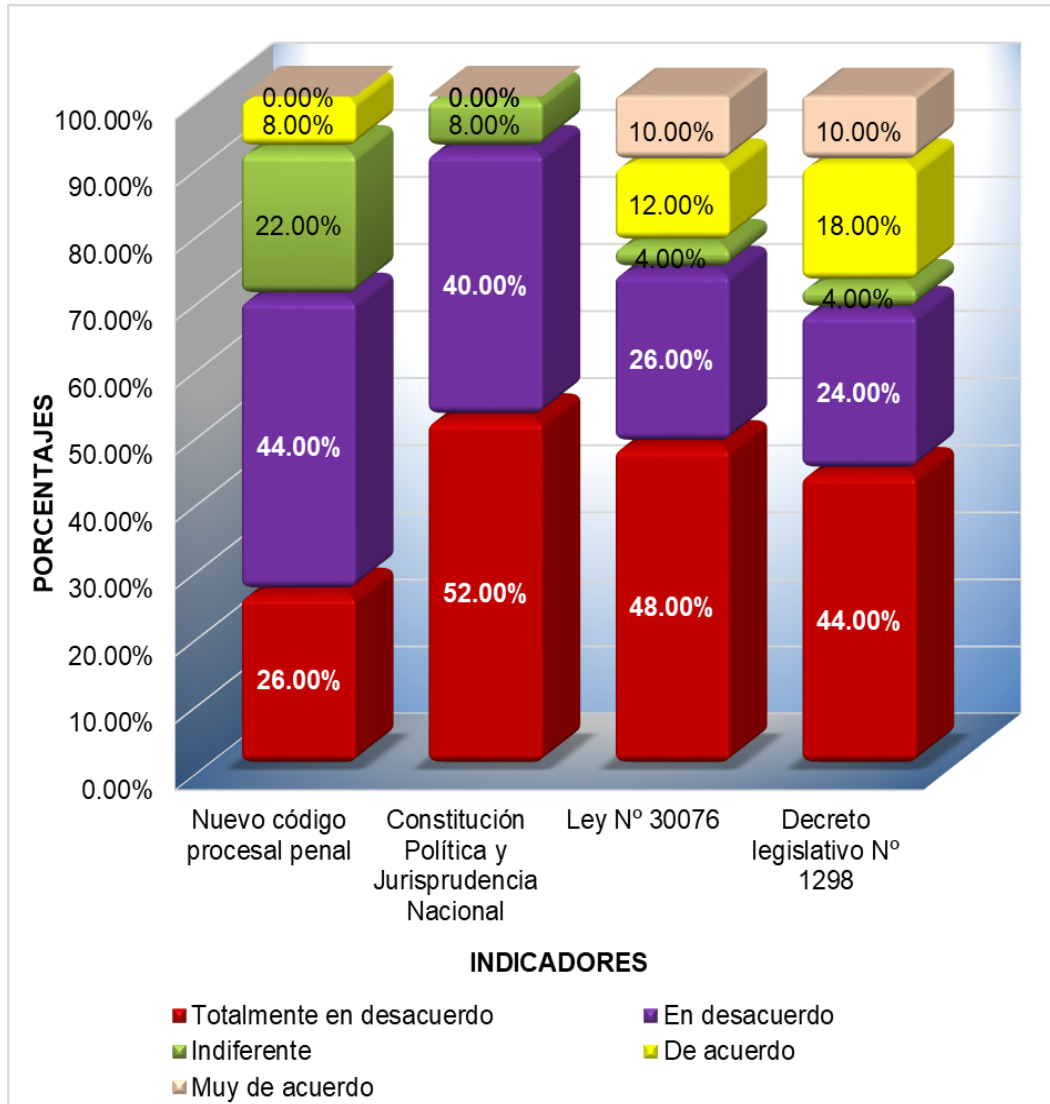
Escala numérica	DIMENSIÓN	Aplicación normativa							
	INDICADOR	Nuevo código procesal penal		Constitución Política y Jurisprudencia Nacional		Ley 30076		Decreto legislativo N° 1298	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	29	58.00	33	66.00	29	58.00	13	26.00
2	<b>En desacuerdo</b>	7	14.00	13	26.00	17	34.00	23	46.00
3	<b>Indiferente</b>	14	28.00	4	8.00	4	8.00	10	20.00
4	<b>De acuerdo</b>	0	0.00	0	0.00	0	0.00	4	8.00
5	<b>Muy de acuerdo</b>	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00
<b>Total</b>		<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 003**

**4.1.3. Resultado de la dimensión “Aplicación normativa” por indicador**



Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 003 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 Abogados especialistas en lo penal litigantes en todos los delitos con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017; según la dimensión “Aplicación normativa”; en él se aprecia, que 35 encuestados están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el Nuevo código procesal penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios

jurídicos de aplicación de prisión preventiva y la presunción de inocencia del investigado, representando estos al 70% del total; mientras que, sólo 4 encuestados se muestran de acuerdo con esta afirmación. En cuanto a si la Constitución Política y Jurisprudencia son instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de aplicación de prisión preventiva y la presunción de inocencia del investigado, 46 encuestados que representan al 92% del total, están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo; mientras que 4 encuestados se muestran renuentes a brindar su opinión ante la interrogante. Del mismo modo, en lo que concierne a si la Ley N° 30076, Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de aplicación de prisión preventiva, 37 encuestados, que representan al 74% del total, están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, en tanto que 11 se muestran de acuerdo o muy de acuerdo con la interrogante en cuestión, representando al 22% del total. A sí mismo, con respecto a si el Decreto legislativo N° 1298 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de aplicación de prisión preventiva y la presunción de inocencia del investigado, 34 encuestados, que representan al 68% del total, manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta aseveración, en tanto que 14 se muestran de acuerdo o muy de acuerdo con la interrogante. Conforme a estos resultados, lo cuales se muestran en el gráfico N° 003, estos demuestran la desaprobación de los encuestados, hacia la normativa nacional vigente en materia judicial, ya que no perciben que es suficiente las orientaciones que evidencien la correcta interpretación de los documentos jurídicos ante el accionar de los jueces y fiscales para garantizar un correcto desempeño profesional en la cartera procesal.

**VARIABLE 2:** La presunción de inocencia

**DIMENSIÓN 4:** Derecho fundamental y constitucional

**INDICADORES:** -La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

-Garantía constitucional, universal, procesal.

-Regla de tratamiento probatoria y de juicio.

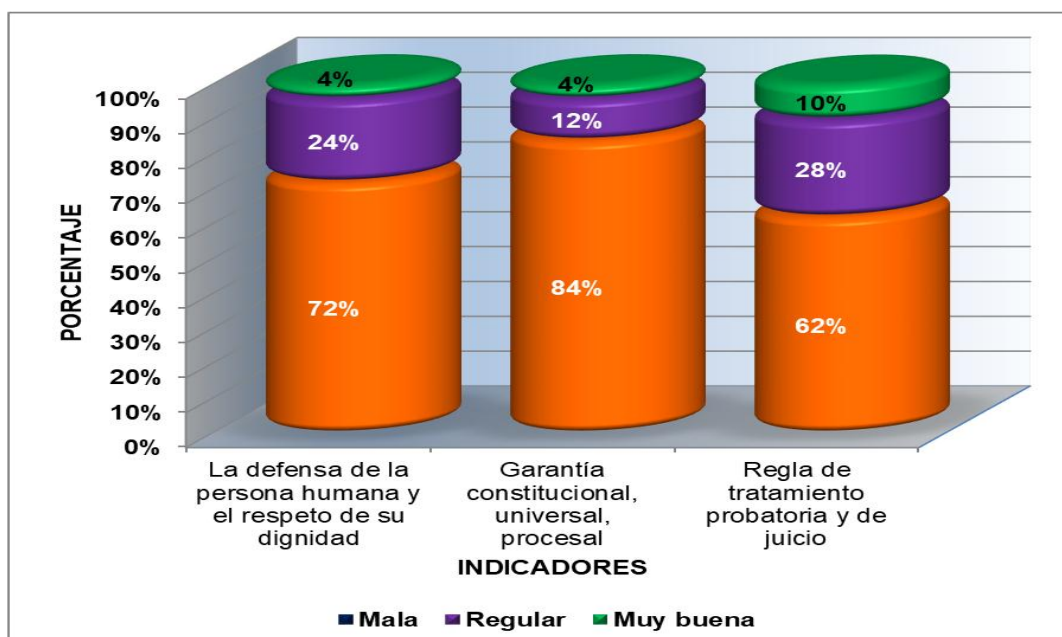
**TABLA N° 004**

**Resultado de la dimensión “Derecho fundamental y constitucional”  
por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Derecho fundamental y constitucional					
	INDICADOR	La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad		Garantía constitucional, universal, procesal		Regla de tratamiento probatoria y de juicio	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Mala	36	72.00	42	84.00	31	62.00
2	Regular	12	24.00	6	12.00	14	28.00
3	Muy buena	2	4.00	2	4.00	5	10.00
<b>Total</b>		<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 004****4.1.4. Resultado de la dimensión “Derecho fundamental y constitucional”  
por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 004 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 Abogados especialistas en lo penal litigantes en todos los delitos con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017, según la dimensión “Derecho fundamental y constitucional”; en él se observa, que existen 36 encuestados que califican de mala, 12 de regular y 2 de muy buena el respeto de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad y Principio de inocencia como derechos fundamentales al dictar la prisión preventiva por el juez, representando al 72%, 24% y 4% del total respectivamente; en tanto que 42 encuestados califican de malo, 6 de regular y 2 de muy buena el respeto de la garantía constitucional, universal, procesal del principio de inocencia como derechos fundamental al dictar la prisión preventiva por el juez, representando estos



al 84%, 12% y 4% respectivamente; mientras que, 31 califican de mala, 14 de regular y 5 de muy bueno el respeto de la regla de tratamiento probatoria y de juicio del principio de inocencia como derechos fundamental al dictar la prisión preventiva por el juez, representando al 62% , 28% y 5% del total respectivamente. Estos resultados permiten evidenciar la desconfianza que generan, los encargados de impartir justicia, al no garantizar el respeto de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona en un proceso judicial acorde al estado de derecho.

**TABLA N° 005**

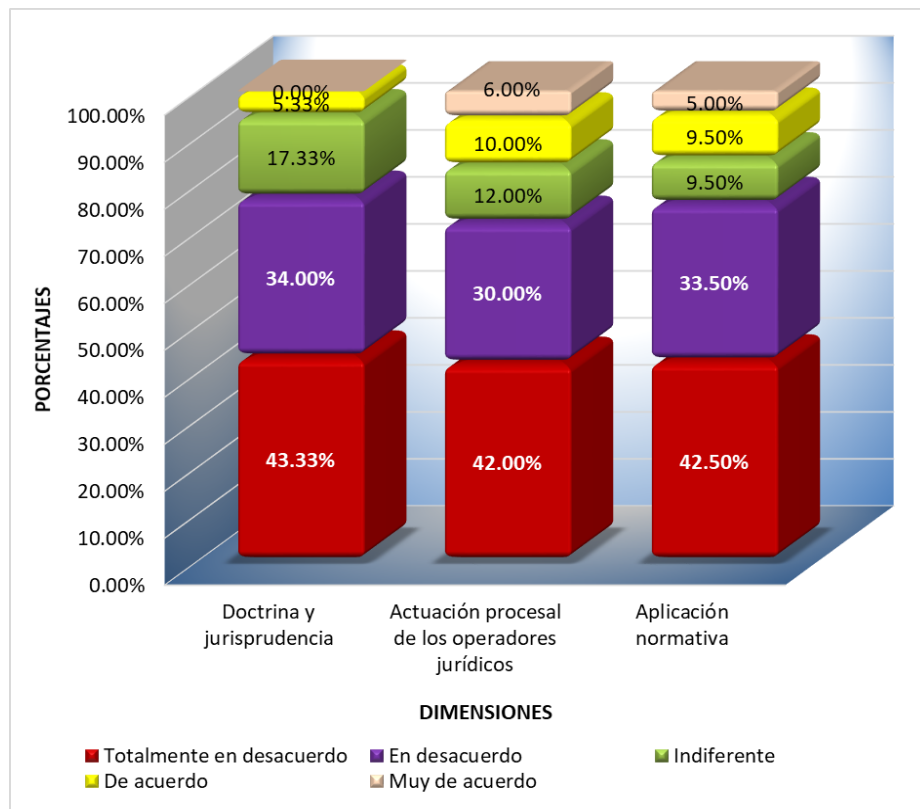
Resultados de la variable independiente: La prisión preventiva.

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Doctrina y jurisprudencia		Actuación procesal de los operadores jurídicos		Aplicación normativa	
1	Totalmente en desacuerdo	21.67	43.33	21.00	42.00	21.25	42.50
2	En desacuerdo	17.00	34.00	15.00	30.00	16.75	33.50
3	Indiferente	8.67	17.33	6.00	12.00	4.75	9.50
4	De acuerdo	2.67	5.33	5.00	10.00	4.75	9.50
5	Muy de acuerdo	0.00	0.00	3.00	6.00	2.50	5.00
<b>Total</b>		<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 005**

4.1.5. Resultados de la variable independiente: La prisión preventiva



Fuente: Encuesta aplicada según muestra  
Elaboración: Responsable de la investigación

Conforme a los resultados obtenidos a partir del análisis descriptivo de cada dimensión, la tabla N° 005 presenta el resumen para la variable independiente; en el gráfico N° 005 se observa que los encuestados están mayoritariamente totalmente en desacuerdo con la prisión preventiva y la forma como se ejecuta el procedimiento por parte de los encargados de impartir justicia.

**TABLA N° 006**

**Resultados de la variable dependiente: La presunción de inocencia**

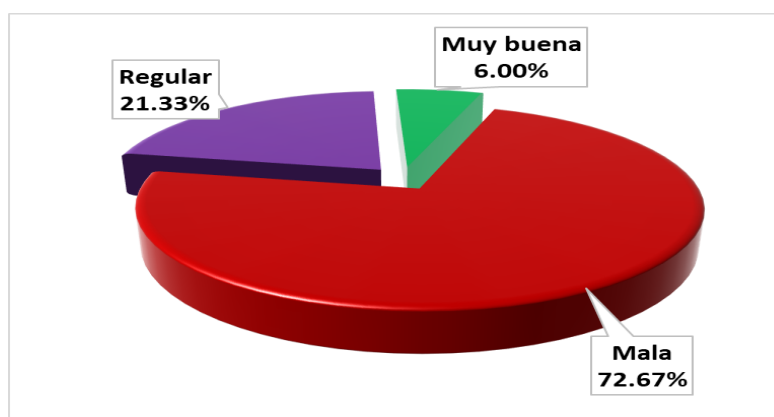
DIMENSIÓN	Derecho fundamental y constitucional		
Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Mala	36.33	72.67
2	Regular	10.67	21.33
3	Muy buena	3.00	6.00
<b>Total</b>		<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

**GRAFICO N° 006**

**4.1.6. Resultados de la variable dependiente: La presunción de inocencia**



En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados califican mayoritariamente de mala el desempeño de los operadores de justicia para garantizar los derechos fundamentales y constitucionales de las personas imputadas por delitos de flagrancia.

### **INTERPRETACIÓN GENERAL**

De acuerdo a los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento, estos permiten evidenciar la concepción negativa de los

encuestados hacia el accionar de los operadores de justicia en quienes no perciben que garanticen transparencia al dictaminar prisión; dado que, en la variable independiente los encuestados se muestran mayoritariamente en total desacuerdo con este desempeño, lo que evidencia preocupación, de los encuestados por la forma como se está administrando la justicia y el dictamen en materia de prisión preventiva; así mismo, el grafico N° 006 donde se presentan los resultados de la variable independiente, sólo el 6,00% del total califican de Muy Buena el desempeño judicial para garantizar los derechos fundamentales y constitucionales de las personas imputadas, lo cual es evidencia para afirmar que existe una concepción negativa de los encuestados hacia el proceder de los operadores de justicia.

## **4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis**

### **4.2.1. Contrastación de hipótesis general:**

#### **Variables:**

**V. I.:** La prisión preventiva

**V. D.:** La presunción de inocencia

#### **1. Planeamiento de hipótesis:**

**Hi:** La aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona de manera positiva alta con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

**H0:** La aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal no se relaciona de manera positiva alta con

la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

### 1. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

### 2. Estadístico de prueba:

Coeficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

### 3. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

**TABLA N° 007**

<b>Prueba de Correlaciones</b>				
			La prisión preventiva	La presunción de inocencia
Rho de Spearman	La prisión preventiva	Coeficiente de correlación	1,000	0,674**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	La presunción de inocencia	Coeficiente de correlación	0,674**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Rho = 0,674

#### **4. Valor de P o significancia**

P = 0,000

#### **5. Conclusión:**

En la tabla N° 007, se observa que el P valor es menor que 0,05, lo cual predice correlación entre las variables en cuestión, además como la Rho de Spearman alcanza un valor de 0,674, éste se ubica entre 0,60 a 0,79, y de acuerdo a la categorización para la Rho, esta correlación es alta; ante tal situación se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; es decir, “La aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona de manera positiva alta con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017”.

#### **4.1.2. Contrastación de hipótesis secundarias**

Mediante la utilización del software informático SPSS el cual nos permite procesar la información se han obtenido las siguientes tablas donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación.

##### **a. Contrastación de la hipótesis Derecho fundamental y Doctrina y jurisprudencia.**

**TABLA N° 008**

<b>Correlaciones</b>				
			Derecho fundamental y constitucional	Doctrina y jurisprudencia
Rho de Spearman	Derecho fundamental y constitucional	Coeficiente de correlación	1,000	0,673**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Doctrina y jurisprudencia	Coeficiente de correlación	0,673**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Elaboración: Responsable de investigación.

### **Planteamiento de las hipótesis:**

**H1:** La doctrina y jurisprudencia aplicable se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

**H0:** La doctrina y jurisprudencia aplicable no se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

**Rho = 0,673**

**P = 0,00**



**Conclusión:**

En los resultados que se muestran en la tabla N° 008, el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,673, y de acuerdo a la calificación para la Rho, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva alta; además, como el P valor es inferior a 0,05 existe evidencia de correlación entre las variables; ante esto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; es decir, “La doctrina y jurisprudencia aplicable se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017”.

**b. Contrastación de la hipótesis Derecho fundamental y constitucional y, Actuación procesal de los operadores jurídicos.**

**TABLA N° 009**

<b>Prueba de Correlaciones</b>				
			<b>Derecho fundamental y constitucional</b>	<b>Actuación procesal de los operadores jurídicos</b>
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Derecho fundamental y constitucional</b>	<b>Coeficiente de correlación</b>	1,000	0,601**
		<b>Sig. (bilateral)</b>	.	0,000
		<b>N</b>	50	50
	<b>Actuación procesal de los operadores jurídicos</b>	<b>Coeficiente de correlación</b>	0,601**	1,000
		<b>Sig. (bilateral)</b>	0,000	.
		<b>N</b>	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Elaboración: Responsable de investigación.

**Planteamiento de las hipótesis:**

**H2:** La actuación procesal de los operadores jurídicos se relaciona significativamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

**H0:** La actuación procesal de los operadores jurídicos no se relaciona significativamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 009 se obtiene:

**Rho = 0,601**

**P = 0,000**

**Conclusión:**

Los procesos de contrastación que se muestran en la tabla N° 009, donde el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,601, también muestra que el P valor es de 0,000 el cual es inferior a 0,05, lo cual indica que evidentemente existe correlación entre las variables; y conforme a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, ante tal situación, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La actuación procesal de los operadores jurídicos se relaciona significativamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017”.

**c. Contrastación de la hipótesis Derecho fundamental y constitucional y Aplicación normativa.**

**TABLA N° 010**

<b>Prueba de Correlaciones</b>				
			Derecho fundamental y constitucional	Aplicación normativa
Rho de Spearman	Derecho fundamental y constitucional	Coeficiente de correlación	1,000	0,649**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Aplicación normativa	Coeficiente de correlación	0,649**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Elaboración: Responsable de investigación.

**Interpretación:** El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

**Planteamiento de las hipótesis:**

**H3:** La aplicación normativa se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

**H0:** La aplicación normativa no se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 010 se obtiene:

**Rho = 0,649**

**P = 0,000**

**Conclusión:**

Los resultados que se aprecian en la tabla N° 010, muestran que el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,649 y dado que el P valor de 0,000 es inferior a 0,05, evidencian que existe alta correlación entre las variables de acuerdo a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, por lo tanto, existe evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La aplicación normativa se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017”.

**Conclusión general:**

En conformidad a que el grado de significancia es de 0,05, los resultados obtenidos concluyen que, existe dependencia positiva alta entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; y conforme a que en las tres contrataciones secundarias existe también correlación alta, se demuestra la dependencia entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis alterna; es decir, “La aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona de manera positiva alta con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017”.

**4.3. Discusión de resultados**

En este apartado se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

**4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos**

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

- A). El resultado de la hipótesis 1 Doctrina y jurisprudencia y derecho fundamental y constitucional, obtiene el valor de 0,673 y se ubica en una correlación positiva alta en la tabla de Rho de Spearman; concluyendo en la opinión de los Abogados litigantes que el juez utiliza criterios acertados al dictar la prisión preventiva porque valora idóneamente los presupuestos de la prisión preventiva, el cumplimiento de las características de la prisión preventiva con la debida motivación de resoluciones en lo fáctico y jurídico ceñido en el marco de la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional que exige la imposición de la prisión preventiva. En la cual nuestros resultados guardan relación con la investigación de Rivera y Bailón (2013), quienes concluyen que la prisión preventiva entendida como el encarcelamiento preventivo del imputado, constituye una medida cautelar personal de mayor intensidad dentro de nuestro sistema procesal penal, es por ello que la normatividad en implementación prevé que para que se ordene la prisión preventiva deben existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo (supuesto material); luego concurrentemente que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia

(peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (necesidad de cautela).

B). El resultado de la hipótesis 2 actuación de los operadores de justicia y garantía de derechos fundamentales adquiere el valor de 0,601 en la prueba Rho de Sperman quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación positiva alta. Se comprueba que los fiscales al realizar la imputación necesaria contribuyen con elementos razonables de suficiencia probatoria referida a la vinculación como autor o partícipe del delito de los imputados; entre tanto el juez también cumplen los criterios de la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva de los imputados y, los abogados con la asesoría prestada a los imputados, no permiten el abuso de la prisión preventiva en la práctica procesal de los fiscales y jueces, respetando el principio de presunción de inocencia y los requisitos constitucionales y legales antes de dictar prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali. Al respecto, son otros los resultados de la investigación de Luzuriaga (2013), quien concluye que: La detención preventiva debe dictarse solamente cuando existan indicios mayores que tenga una gran afectación social. Se ha podido determinar que se dictan detención previa por situaciones políticas, económicas, atentando al derecho de libertad de las personas. En la actualidad, la sustitución de la prisión preventiva cuando se cumplen los requisitos establecidos en la Ley es opcional para los jueces, los cuales, a su solo arbitrio pueden o no aplicarla. Una de las formas de tratar de ayudar al

imputado, es la aplicación de medidas alternativas para que pueda defenderse sin sufrir un perjuicio social, económico y moral que representa el internamiento carcelario.

- C). Finalmente, el resultado de la hipótesis 3 Aplicación normativa y garantía de derechos fundamentales obtiene un valor que se ubica en 0,649 en la prueba Rho de Sperman, cuyo valor demuestra una correlación positiva alta. Se demuestra que el Nuevo código procesal penal N° 957, la Constitución Política y Jurisprudencia Nacional; el Decreto legislativo N° 1298, y la Ley 30076; aún son instrumentos legales suficientes que ayudan a una debida fundamentación de los presupuestos materiales y aplicación del principio de presunción de inocencia como una garantía básica y vertebral del proceso penal, que constituye una prioridad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali antes de dictar prisión preventiva. Al respecto, nuestros resultados guardan cierta semejanza con la investigación de Castillo (2015), quien concluye que el artículo IV de la Disposición final de la Constitución Política reconoce que las normas relativas a los Derechos y Libertades de la persona se han de interpretar de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales de la que el Perú es parte, en ese sentido los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras disposiciones son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, en consecuencia todo Juez se encuentra ligado constitucionalmente a tal disposición, quien pecaría de arbitraria cualquier decisión que

se opte, al no haber seguido los parámetros jurisprudenciales establecidos.

#### **4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.**

Al terminar de realizar la presente tesis, los resultados de la hipótesis general en la prueba Rho de Sperman adquiere el valor de 0,674 con una correlación muy alta al 95% de confiabilidad. Se demuestra que la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, la actuación de los operadores de justicia y la aplicación normativa están siendo cumplidos de una forma eficiente al dictar prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, respetando el principio constitucional de presunción de inocencia en la medida que la prisión preventiva sea legítima es decir que cumpla con todas y cada una de las exigencias constitucionales, legales, jurídicas formales y materiales propias de dicha medida cautelar fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva. Sin embargo, nuestros resultados guardan relación con la investigación de Álvarez (2012), quien concluye que: Los Derechos humanos ha tenido un extraordinario desarrollo en el plano del derecho internacional y existe una tendencia en los Estados democráticos de universalizar su observancia a través de la implementación de nuevas instituciones jurídicas. Uno de los temas centrales en debate en pro de los derechos humanos son las diversas garantías del imputado en un proceso penal. El sistema acusatorio adversarial redimensiona que la prisión preventiva y sean acordes con la exigencia irrestricto con el principio presunción de inocencia.



#### **4.4. Aporte de la investigación**

El aporte se encuentra en la prisión preventiva y los presupuestos para su realización, son necesarios en la medida en que existan figuras delictivas “peligrosas” que la reclamen incluidos los de flagrancia, basado en la tutela de los derechos fundamentales y en el respeto a la dignidad del ser humano. Consideramos que el presupuesto material más importante que tiene en cuenta el primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali para imponer la prisión preventiva es la concurrencia del peligro procesal, con la debida motivación y la aplicación de los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y lesividad en cada caso concreto y sin vulnerar los derechos constitucionales del investigado, teniendo en cuenta que el principio de presunción de inocencia es la clave explicativa de todo el régimen de garantías procesales al dictar una orden de prisión preventiva.

## CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastándolos con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. Con los resultados de la prueba de hipótesis general con un valor de 0,674 en la escala Rho de Sperman. Se demuestra que la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, la actuación de los operadores de justicia y la aplicación normativa están siendo cumplidos de una forma eficiente al dictar prisión preventiva en el primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, respetando el principio constitucional de presunción de inocencia en la medida que la prisión preventiva sea legítima es decir que cumpla con todas y cada una de las exigencias constitucionales, legales, jurídicas formales y materiales propias de dicha medida cautelar fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva.
2. Al conocer el resultado de la hipótesis específica 1 sobre la doctrina y jurisprudencia y derecho fundamental y constitucional, con un valor de 0,673 en la tabla de Rho de Sperman, se concluye en la opinión de los Abogados litigantes que el juez utiliza criterios acertados al dictar la prisión preventiva porque cumplen con valorar razonablemente los presupuestos procesales, la inmediatez temporal e inmediatez personal y los principios del Sistema Acusatorio Garantista en audiencia judicial, demostrando una cultura jurídica constitucional de derechos y justicia, y no hacen caso la presión mediática de los medios de comunicación local.
3. Al evaluar los resultados de la hipótesis específica 2 sobre actuación de los operadores de justicia y la garantía de derechos fundamentales, con valor de 0,601 en la prueba Rho de Sperman. Se comprueba que los fiscales al realizar la imputación necesaria contribuyen con elementos razonables de suficiencia

probatoria referida a la vinculación como autor o partícipe del delito de los imputados; entre tanto el juez también cumplen los criterios de la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva de los imputados y, los abogados con la asesoría prestada a los imputados, no permiten el abuso de la prisión preventiva en la práctica procesal de los fiscales y jueces, respetando el principio de presunción de inocencia y los requisitos constitucionales y legales antes de dictar prisión preventiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali.

4. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3 sobre aplicación normativa y garantía de derechos fundamentales con un valor de 0,649 en la prueba Rho de Sperman. Se demuestra que el Nuevo código procesal penal N° 957, la Constitución Política y Jurisprudencia Nacional; el Decreto legislativo N° 1298, y la Ley 30076; aún son instrumentos legales suficientes que ayudan a una debida fundamentación de los presupuestos materiales y aplicación del principio de presunción de inocencia como una garantía básica y vertebral del proceso penal, que constituye una prioridad en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali antes de dictar prisión preventiva.

## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A los actores y partes que intervienen en el proceso penal acusatorio garantista del distrito judicial de Ucayali, respetar la permanencia presunción de inocencia del imputado como garantía fundamental de los hombres con un sistema equitativo de justicia que proteja los derechos fundamentales del individuo a fin de evitar el desmesurado uso de la prisión preventiva.
2. Se debe establecer reformas normativas que suministren efectos importantes en la racionalización del uso de la preventiva prisión, con la finalidad de coadyuven a la reducción del porcentaje de presos preventivos, optando por la comparecencia simple, que a su vez permitirán efectuar sobre el investigado una labor resocializadora.
3. A los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y defensores técnicos, propiciar procesos de difusión y comunicación a la sociedad acerca de la medida cautelar personal de la prisión preventiva, a fin de hacer conciencia que la sociedad no ejerza presión social para que se dicte prisión preventiva con actuaciones contrarias a la ley y el principio de inocencia.
4. Actualizar nuestro marco jurídico con reformas institucionales, legales, educativas y culturales, promoviendo iniciativas que fortalezcan un pleno reconocimiento constitucional de derechos universalmente aceptado como la permanencia presunción de inocencia del imputado a lo largo de todas las fases e instancias del proceso penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Álvarez, Carlos (2012). *"Nuevo Marco Constitucional de Prisión Preventiva"* [Tesis] Universidad Nacional Autónoma de México.
2. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. *La Semana Jurídica*, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
3. Amoretti, M. (2008). *Prisión Preventiva – Ediciones Magna*, Primera Edición. Perú, Pág. 336 -341.
4. Ander-Egg, E. (2011). "Aprender a investigar". Editorial Brujas. pág. 25. Buenos Aires.
5. Bedón, M.T. (2010). *Medidas cautelares: Especial Referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana*. [Tesis] Universidad Técnica de Cotopaxi. Latacunga – Ecuador.
6. Binder, A. (1995). *Tratado sobre el proceso penal a la luz de los derechos humanos*. Editorial Heliasta. México.
7. Bovino, A. (2006). *Problemas del Derecho Procesal Contemporáneo*. Editores del Puerto S.R.L. Primera Edición, Pág. 71 y SS. Buenos Aires.
8. Cáceres, R. & Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Jurista Editores EIRL. P.96. Lima, Perú.
9. Casal, J.M. (1998). *Derecho a la Libertad Personal y Diligencias Policiales de Identificación*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
10. Castillo, O. (2015) en su tesis *"Revisión Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Derecho a la Libertad"* [Tesis] Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo - Perú.
11. Cárdenas, R.F. (2006). *La Presunción de Inocencia*, Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, Pág. 23, México.

12. Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Perú, Editorial Palestra.
13. Cubas, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores.
14. Del Rio, G. (2007). "La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Presupuestos, procedimiento y duración", Revista Actualidad Jurídica, N° 160. Lima, Perú.
15. Del Rio, G. (2008). La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Anuario de Derecho Penal 2008. Lima, Perú.
16. Decreto Legislativo N° 1298 que Modifica los Artículos 261, 264, 266 Y 267 del Código Procesal Penal Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que Regulan la Detención Preliminar Judicial y la Detención Judicial en Caso de Flagrancia.
17. Fuentes, C. (2009). "Régimen de prisión preventiva en América Latina", en: Sistemas Judiciales, una perspectiva integral sobre la administración de justicia – Prisión Preventiva, Publicación Semestral del Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA- Año 7, N° 14, Santiago de Chile.
18. García, J.C. (2009). "*El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en el Ecuador*" [Tesis de Maestría] Universidad Andina Simón Bolívar- Ecuador.
19. George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.). Boston: Allyn and Bacon.
20. Hernandez, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85.

21. Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
22. Horvitz, M.I. (2004). Derecho Procesal Penal. Editorial Jurídica de Chile.
23. Huerta, S. (1993). "El derecho fundamental a la legalidad penal". En Revista Española de Derecho Constitucional. Año 13, N°39, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p.83 Madrid.
24. Ley N° 30076. Ley que Modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la Finalidad de Combatir la Inseguridad Ciudadana.
25. Loza, C. (2013). La Prisión Preventiva. pg.8-10. Lima.
26. Luzuriaga, M.E. (2013) "*La Prisión Preventiva Arbitraria sin Indicios Suficientes Vulnera los Derechos Constitucionales y Garantías del Debido Proceso*" [Tesis] Universidad Internacional del Ecuador.
27. Luigi, L. (1995). Elemento di procedura penale, Ed. Barbera, página 15. Florencia.
28. Mairer, J. (1996). Derecho Procesal Penal, Editorial del Puerto. Tomo I, p. 526. Buenos Aires.
29. Montañés, M.Á. (1999). La Presunción de Inocencia. Editorial: Aranzadi. Pg.29 Pamplona. España.
30. Oré, A. (2011). "Manual de Derecho Procesal Penal" Tomo 1 Reforma, p. 109. Lima.
31. Ramos, E. (2004). La protección de los derechos fundamentales en el proceso penal. Editorial Académico. Pág. 85. Bogotá.
32. Rivera, S.M. & Bailón, O.A. (2013), en su tesis "*Prisión Preventiva como Mecanismo de Inducción al Proceso de Terminación Anticipada en el*

*Distrito Judicial de Huaura* [Tesis] Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

33. Rodríguez, L. (1998). Crisis Penal y Sustitutivos penales. Editorial Porrúa. México; Pág. 24.
34. Rodríguez, R. (2007). "El precedente constitucional en el Perú: Entre el poder de la historia y la razón de los derechos". En: Estudios al precedente constitucional. Lima: Palestra Editores, pp. 62-63.
35. Serrano, G.M. (2015). "*La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015*", [Tesis de Maestría] Universidad de Huánuco.
36. Vegas, J. (2002). Presunción de Inocencia y Prueba en el Proceso Penal Editorial: La Ley, p.179. España.
37. Villegas, E. (2016). Límites a la Detención y Prisión Preventiva. Perú: Gaceta Jurídica S.A. p. 195. Lima,
38. Zaffaroni, E.; Alagia A.; y Slokar A. (2002): Derecho Penal. Parte General (Buenos Aires, Ed. Ediar). 1067, pp.
39. Zagrebelsky, E. (2006) ¿Crisis de la ley?, principios constitucionales y seguridad jurídica" En *universitas: Revista de filosofía, derecho y política* N° 3, pp. 33-34. Madrid-España.




## **ANEXOS**

## ANEXO N° 01

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PROCESAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSION	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL</b> ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017?</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> ¿De qué manera la doctrina y jurisprudencia aplicable se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación</p>	<p><b>GENERAL</b> Determinar en qué medida la aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> Conocer de qué manera la doctrina y jurisprudencia aplicable se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado</p>	<p><b>GENERAL</b> Hi: La aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal se relaciona de manera positiva alta con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017. H0: La aplicación de la prisión preventiva como medida de aseguramiento procesal no se relaciona de manera positiva alta con la presunción de inocencia de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p> <p><b>ESPECIFICAS</b> H1: La doctrina y jurisprudencia aplicable se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017. H0: La doctrina y jurisprudencia aplicable no se relaciona</p>	<p>V. I</p> <p><b>LA PRISIÓN PREVENTIVA</b></p>	<p>DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA</p> <p>ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA</p> <p>APLICACIÓN NORMATIVA</p> <p>DERECHO FUNDAMENTA</p>	<p>-Cumplimiento de presupuestos de la prisión preventiva</p> <p>-Cumplimiento de Características de la prisión preventiva</p> <p>- Debida motivación de resoluciones en lo fáctico y jurídico.</p> <p>-Fiscales</p> <p>-Jueces penales</p> <p>-Abogados</p> <p>-Nuevo código procesal penal</p> <p>-Constitución Política y Jurisprudencia Nacional</p> <p>- Decreto legislativo N° 1298</p> <p>-Ley 30076</p> <p>- La defensa de</p>	<p>Cuestionario</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b> Aplicada, de nivel jurídico social, descriptivo-explicativo.</p> <p><b>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b> Diseño correlacional, descriptivo- explicativo Transeccional.</p>  <p><b>Leyenda:</b></p> <p><b>M</b> = Abogados litigantes de la defensa penal en los delitos con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017.</p> <p><b>X</b>= Prisión preventiva <b>Y</b>= Presunción de inocencia <b>r</b> = relación entre variables.</p>

<p>Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017?</p> <p>¿En qué medida la actuación procesal de los operadores jurídicos se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017?</p> <p>¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017?</p>	<p>de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>Evaluar en qué medida la actuación procesal de los operadores jurídicos se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>Analizar en qué medida la aplicación normativa se relaciona con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p>	<p>positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H2: La actuación procesal de los operadores jurídicos se relaciona significativamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: La actuación procesal de los operadores jurídicos no se relaciona significativamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H3: La aplicación normativa se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: La aplicación normativa no se relaciona positivamente con el derecho fundamental y constitucional de los imputados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p>	<p><b>V.D</b></p> <p><b>LA PRESUNCIÓN DE NOCENCIA</b></p>	<p>L Y CONSTITUCIONAL</p>	<p>la persona humana y el respeto de su dignidad.</p> <p>-Garantía constitucional, universal, procesal.</p> <p>- Regla de tratamiento probatoria y de juicio.</p>	<p>Cuestionario</p>	<p><b>OXY=</b> Observación de las variables</p> <p><b>POBLACION Y MUESTRA</b></p> <p><b>Población:</b> Abogados litigantes de la defensa penal en todos los delitos con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017.</p> <p><b>Muestra:</b> No probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma que fue constituida por 50 Abogados litigantes de la defensa penal en los delitos con alta incidencia de prisión preventiva con expedientes de procesos dictados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017.</p> <p><b>TECNICA</b></p> <p>-La Encuesta</p> <p>-Cuestionario</p>
---	---	--	---	---------------------------	---	---------------------	--



## ANEXO N° 02

### FICHA DE ENCUESTA

#### UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO ESCUELA DE POST GRADO

#### I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres: .....

Tipo de Delito litigado AÑO 2017 .....

EXP. N° .....

#### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PROCESAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.

#### • INSTRUCCIONES

El presente instrumento está estructurado en (13) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X la opción que considere más pertinente, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada será utilizada en la investigación de la maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Agradezco tu participación.

## CUESTIONARIO

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
<b>VARIABLES</b>						
<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA</b>						
<b>DIMENSION:</b> DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA <b>INDICADORES:</b> -Cumplimiento de presupuestos de la prisión preventiva – Cumplimiento de Características de la prisión preventiva - Debida motivación de resoluciones en lo fático y jurídico.						
1	¿El juez al dictar la prisión preventiva cumple con aplicar idóneamente los presupuestos en los delitos investigados en el primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali?					
2	¿El juez al dictar la prisión preventiva cumple con la valoración idónea de las características de la prisión preventiva en los delitos investigados en el primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali?					
3	¿El juez al dictar la prisión preventiva cumple con la debida motivación de resoluciones en lo fático y jurídico en los delitos investigados en el primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali?					
<b>DIMENSION:</b> ACTUACIÓN PROCESAL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS <b>INDICADORES:</b> - Fiscales -Jueces penales -Abogados						
4	¿Los fiscales, contribuyen con elementos razonables de suficiencia probatoria referida a la vinculación como autor o partícipe del delito de los imputados?					
5	¿El juez cumple los criterios de la concurrencia de los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva de los imputados?					
6	¿Los abogados con sus estrategias y asesoría prestada a los imputados, restringe el abuso de la prisión preventiva en la práctica procesal de los fiscales y jueces?					
<b>DIMENSION:</b> APLICACIÓN NORMATIVA <b>INDICADORES:</b> - -Nuevo código procesal penal - Constitución Política y Jurisprudencia Nacional - Ley N° 30076 - Decreto legislativo N° 1298						
7	¿Considera Ud. que el Nuevo código procesal penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de aplicación de prisión preventiva y la presunción de inocencia del investigado?					
8	¿Considera Ud. que la constitución Política y Jurisprudencia Nacional contribuyen en orientar los criterios jurídicos de aplicación de prisión preventiva y la presunción de inocencia del investigado?					
9	¿Considera Ud. que la Ley N° 30076. Ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de aplicación de prisión preventiva?					
10	¿Considera Ud. que el Decreto legislativo N° 1298 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de aplicación de prisión preventiva y la presunción de inocencia del investigado?					
<b>LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>						
<b>DIMENSION:</b> DERECHO FUNDAMENTAL Y CONSTITUCIONAL <b>INDICADOR:</b> -La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.-Garantía constitucional, universal, procesal. - Regla de tratamiento probatoria y de juicio.						
11	En su opinión ¿Cómo califica el respeto de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad y Principio de inocencia como derechos fundamentales al dictar la prisión preventiva por el juez? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
12	En su opinión ¿Cómo califica el respeto de la garantía constitucional, universal, procesal del principio de inocencia como derechos fundamental al dictar la prisión preventiva por el juez? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					
13	En su opinión ¿Cómo califica el respeto de la regla de tratamiento probatoria y de juicio del principio de inocencia como derechos fundamental al dictar la prisión preventiva por el juez? 3. Muy Buena 2. Regular 1. Mala					

.....  
INVESTIGADORA

## ANEXO N° 03

## RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo

ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3
Mala	Regular	Muy Buena

Variables	VARIABLE IND (X): La prisión preventiva			VARIABLE D. (Y): La presunción de inocencia
Dimensiones	Doctrina y jurisprudencia	Actuación procesal de los operadores jurídicos	Aplicación normativa	Derecho fundamental y constitucional

Indicadores	Encuestados																	
Cumplimiento de presupuestos procesales	Pregunta 1																	
Valoración de la inmediatez temporal e inmediatez personal	pregunta 2																	
Cumplimiento de principios del Sistema Acusatorio Garantista en audiencia judicial	Pregunta 3																	
	Promedio																	
Fiscales	Pregunta 4																	
Jueces penales	pregunta 5																	
Abogados	Pregunta 6																	
	Promedio																	
Nuevo código procesal penal	Pregunta 7																	
Constitución Política y Jurisprudencia Nacional	pregunta 8																	
Ley Nº 30076	Pregunta 9																	
Decreto legislativo Nº 1298	Pregunta 10																	
	Promedio																	
La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad	Pregunta 11																	
Garantía constitucional, universal, procesal	Pregunta 12																	
Regla de tratamiento probatoria y de juicio	Pregunta 13																	
<b>1</b>	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>2</b>	3	3	2	3	2	3	5	3	3	2	4	4	3	3	2	3	3	3
<b>3</b>	1	2	1	1	1	2	4	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1
<b>4</b>	3	3	2	3	2	3	4	3	3	2	4	4	3	3	2	2	2	2
<b>5</b>	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1
<b>6</b>	3	3	2	3	2	3	4	3	3	2	5	4	4	1	1	1	1	1
<b>7</b>	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>8</b>	4	4	3	4	5	3	3	4	4	3	5	5	4	2	1	3	2	2
<b>9</b>	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>10</b>	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1

11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
12	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1
13	3	3	2	3	2	3	4	3	3	2	3	3	3	1	1	2	1
14	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
16	3	3	2	3	2	3	5	3	3	2	4	4	3	1	2	2	2
17	1	2	1	1	1	2	4	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
18	2	2	2	2	1	2	4	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1
19	3	3	2	3	2	3	4	3	3	2	1	4	3	1	2	2	2
20	4	4	3	4	5	3	4	4	4	3	4	3	4	1	3	3	2
21	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
22	2	2	2	2	1	2	4	2	1	2	1	5	2	1	1	1	1
23	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
24	3	3	2	3	2	3	5	3	3	2	3	5	3	1	2	2	2
25	1	2	1	1	1	2	5	3	2	1	2	2	2	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1
28	2	2	1	2	2	1	4	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1
29	4	4	3	4	5	3	3	4	4	3	2	5	4	2	1	3	2
30	3	3	2	3	2	3	5	3	3	2	4	2	3	1	1	2	1
31	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
32	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2
33	3	3	2	3	2	3	4	3	3	2	4	4	3	1	1	2	1
34	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1
35	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
36	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	1	1	1	1



<b>38</b>	1	1	1	1	1	1	4	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1
<b>39</b>	2	2	2	2	1	2	4	2	2	2	5	4	3	2	1	1	1
<b>40</b>	3	3	2	3	2	3	4	3	3	2	5	5	4	1	2	2	2
<b>41</b>	4	4	3	4	5	3	3	4	4	3	5	4	4	1	3	3	2
<b>42</b>	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
<b>43</b>	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1
<b>44</b>	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>45</b>	2	2	1	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>46</b>	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1
<b>47</b>	1	2	2	2	1	2	1	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2
<b>48</b>	3	3	2	3	2	3	1	2	3	2	2	1	2	1	1	1	1
<b>49</b>	1	2	1	1	1	2	4	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1
<b>50</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
total col	92	109	76	95	81	100	131	97	106	78	105	113	99	66	60	74	63
Prom	1.84	2.18	1.52	1.90	1.62	2.00	2.62	1.94	2.12	1.56	2.10	2.26	1.98	1.32	1.20	1.48	1.26

**ANEXO N° 04**  
**VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	1	1	1	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Mala	Regular	Muy Buena

Variables	VARIABLE IND (X): La prisión preventiva							VARIABLE D. (Y): La presunción de inocencia					
Dimensiones	Doctrina y jurisprudencia			Actuación procesal de los operadores jurídicos			Aplicación normativa			Derecho fundamental y constitucional			
Indicadores	Cumplimiento de presupuestos procesales	Valoración de la inmediatez temporal e inmediatez personal	Cumplimiento de principios del Sistema Acusatorio Garantista en audiencia judicial	Fiscales	Jueces penales	Abogados	Nuevo código procesal penal	Constitución Política y Jurisprudencia Nacional	Ley N° 30076	Decreto legislativo N° 1298	La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad	Garantía constitucional, universal, procesal	Regla de tratamiento probatoria y de juicio

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Promedio	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13		Total fila
<b>1</b>	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	16
<b>2</b>	2	2	2	2	1	2	4	2	1	2	1	5	2	1	1	1	1	25
<b>3</b>	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	15
<b>4</b>	3	3	2	3	2	3	5	3	3	2	3	5	3	1	2	2	2	36
<b>5</b>	1	2	1	1	1	2	5	3	2	1	2	2	2	1	1	1	1	22
<b>6</b>	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	15
<b>7</b>	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	15
<b>8</b>	2	2	1	2	2	1	4	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	23
<b>9</b>	4	4	3	4	5	3	3	4	4	3	2	5	4	2	1	3	2	42
<b>10</b>	3	3	2	3	2	3	5	3	3	2	4	2	3	1	1	2	1	33
<b>11</b>	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	16
<b>12</b>	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	22
<b>13</b>	3	3	2	3	2	3	4	3	3	2	4	4	3	1	1	2	1	34
<b>14</b>	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	17
<b>15</b>	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	16
total col	26	32	22	27	24	30	40	29	31	23	27	35	28	19	16	22	18	173
Prom	1.73	2.13	1.47	1.80	1.60	2.00	2.67	1.93	2.07	1.53	1.80	2.33	1.87	1.27	1.07	1.47	1.20	11.53

**NOTA BIOGRÁFICA**

**YESENIA LISBETH ACHO RENGIFO:** Nació en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, hija del pescador y motorista Cleover Acho Cashú y de la ama de casa Rubí Rengifo Ríos. Sus estudios de educación primaria lo realizó en las escuelas nacionales “I.E. N° 64023 El Trebol” y la “I.E. N° 65002 Angélica Aurístela Dávila Zevallos” y los estudios secundarios los realizo en la I.E Comercio N° 64 de la ciudad de Pucallpa.

Es Abogada, egresada de la Universidad Nacional de Ucayali. Ha sido trabajadora nombrada de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, habiendo desempeñado funciones en dicha institución como personal jurisdiccional, de Asistente Judicial de Juez, Secretaria Judicial de Juzgado y de Sala Penal y como asimismo Asistente Judicial del Colegiado “D” de la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de la República del Perú, ha sido también Asesora Legal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y ha sido Magistrada de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, habiendo ejercido funciones como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Manantay, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Callería, Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Callería - Comisaría, Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo y Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Ha sido también, Docente Universitario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa y Docente en la Escuela de Sub Oficiales de la PNP- Policía Nacional del Perú, Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, Escuela de Educación Superior Técnico Profesional – Pucallpa, ha

sido Miembro de la Comisión de Apoyo al Servicio Judicial para internos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y Representante de la Corte Superior de Justicia de Ucayali como miembro del Comité de Seguridad Ciudadana del Distrito de Manantay.

Asimismo ha sido Ponente, en el II y III Taller de Capacitación e Inducción de Jueces de Paz, realizado por la Corte Superior de Justicia de Ucayali -ODAJUP y Ponente en la Capacitación de padres de familia y estudiantes, realizado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Manantay- CODISEC Manantay, y actualmente viene desempeñándose como abogado litigante en su ciudad natal.



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **11:00h**, del día viernes **14 DE SETIEMBRE DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Fermín POZO ORTEGA	Secretario
Dr. Amancio VALDIVIESO ECHEVARRIA	Vocal

**Asesor de Tesis:** Dr. Abimael Adam FRANCISCO PAREDES (Resolución N° 01356-2018-UNHEVAL/EPG-D)

**La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Yesenia Lisbeth ACHO RENGIFO.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **“LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PROCESAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de *Dieciocho* (18)  
Equivalente a *Muy Bueno*, por lo que se declara *Aprobado*  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *12:15* horas del 14 de setiembre de 2018.

*[Signature]*  
.....  
**SECRETARIO**  
DNI N° *22412028*

*[Signature]*  
.....  
**PRESIDENTE**  
DNI N° *04025628*

*[Signature]*  
.....  
**VOCAL**  
DNI N° *27408262*

**Leyenda:**  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02015-2018-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRONICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: ACHO RENGIFO YESENIA LISBETH

DNI: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfonos Casa \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_ Oficina \_\_\_\_\_

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

	Posgrado
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

LA PRISION PREVENTIVA COMO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PROCESAL Y LA PRESUNCION DE INOCENCIA DEL INVESTITGADO EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional - UNHEVAL a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe. por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

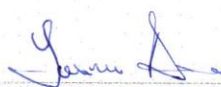
En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año      ( ) 2 años      ( ) 3 años      ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 06/11/18



Firma del autor